

pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año X N° 33 | junio-julio 2023 | Editorial Jusbaire |

ENTREVISTA

“Como porteño vivo con orgullo cómo trabaja el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

FRANCISCO QUINTANA

OPINIÓN
NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE PLATAFORMAS DIGITALES
EDUARDO MOLINA QUIROGA

OPINIÓN
LA PRUEBA EN EL PROCESO DE CONSUMO EN CLAVE DE ORALIDAD
LORENA LAMPOLIO

INFORME
EDITORIAL JUSBAIRES EN LA
47° FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO

OPINIÓN
ANDERS, SIMONDON Y EL DEVENIR DE LO POSHUMANO
YUK HUI

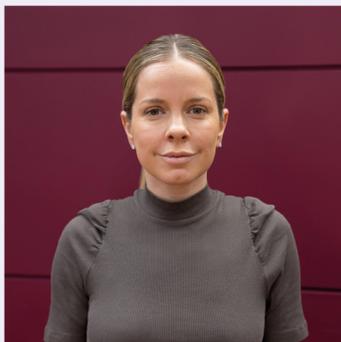


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura





AUTORIDADES



Vicepresidenta 1ª
Dra. Genoveva María Ferrero



Presidente
Dr. Francisco Quintana



Vicepresidenta 2ª
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros/as



Dr. Javier Concepción



Dr. Alberto Biglieri



Dra. Ana Salvatelli



Dr. Jorge Rizzo



Dra. María Julia Correa



Dr. Rodolfo Ariza Clerici

Contenido

pensarJUSBAIRES

AÑO X Nº 33 | JUN-JUL 2023

EDITORIAL 3

OPINIÓN

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE
PLATAFORMAS DIGITALES

EDUARDO MOLINA QUIROGA 6

OPINIÓN

LA PRUEBA EN EL PROCESO DE CONSUMO
EN CLAVE DE ORALIDAD

LORENA LAMPOLIO 20

ENTREVISTA

FRANCISCO QUINTANA: “Como porteño vivo con mucho
orgullo cómo trabaja el Poder Judicial de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires” 28

INFORME

Editorial Jusbaires en la 47° Feria Internacional del Libro 34

OPINIÓN

ANDERS, SIMONDON Y EL DEVENIR DE LO POSHUMANO

YUK HUI 40

REVISTA

pensarJUSBAIRES

AÑO X. Nº 33 | JUN-JUL 2023

Dirección:

Alejandra García

Coordinación:

Isabel Sabato

Corrección:

Leticia Muñoa, Pablo Le Boeuf,
Mariana Palomino y Nancy Sosa

Traductor:

Juan Ignacio Sancineto

Diseño y producción

Editorial Jusbaire

Diag. Julio A. Roca 530

www.editorial.jusbaire.gov.ar

Pensar Jusbaire

Bolívar 177, 1º piso

www.pensar.jusbaire.gov.ar

Desarrollado por la Dirección de Informática y
Tecnología del Consejo de la Magistratura de la
Ciudad de Buenos Aires.

RL-2022-32474857-APN-DNDA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura





En el 2013 se creó la Editorial Jusbaire con el objetivo de editar, publicar y distribuir la producción propia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como actividades académicas y de investigación.

Hoy la Editorial cumple su primera década, con un acervo de más de 300 publicaciones disponibles en forma gratuita en el sitio *web* www.editorialjusbaire.gov.ar para poder brindar acceso a los ciudadanos a diversos contenidos que resultan de interés para la comunidad.

pensar JUSBAIRES es parte de la Editorial y celebra en su segunda edición de 2023 estos 10 maravillosos años de publicaciones y encuentros con el público lector.

En este número, Eduardo Molina Quiroga aporta su mirada acerca de una herramienta fundamental en la actualidad, la Ley de Servicios Digitales (DSA). En su

artículo “Nuevo Reglamento Europeo sobre Plataformas digitales”, el autor destaca la esencia y repasa el glosario de este reglamento vigente en la Unión Europea desde octubre de 2022, destinado a modernizar la directiva del comercio electrónico en lo referente a contenidos ilegales, publicidad transparente y desinformación, y a posibilitar que las plataformas cooperen con “alertadores fiables” y otras normas tendientes a dar garantías eficaces a los usuarios.

Por su parte, Lorena Lampolio pone en valor la implementación del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en CABA, en un artículo donde evidencia que el modo de ver la prueba en el proceso de consumo en clave de oralidad permite una litigación más ágil, ética y eficiente, lo que conduce a una justicia moderna con resultados justos.

En un reportaje exclusivo para **pensar JUSBAIRES**, el presidente del Consejo de la

Magistratura de la CABA Francisco Quintana explicita que en su mandato busca optimizar el funcionamiento del organismo, particularmente en el acceso a la justicia, la transparencia y la cercanía con la sociedad. Respecto del juicio político promovido contra la Corte Suprema de Justicia, señala que no advierte “causales”, razón por la cual convoca a no politizar el tema y se inclina por considerar que, finalmente, esa iniciativa será “desestimada”.

En esta edición, elaboramos un informe sobre la presencia de la Editorial en el evento literario más importante del país: la 47^{ma} Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, del 27 de abril al 15 de mayo, en la que participó por octava vez consecutiva. Con el objetivo de fortalecer la cercanía con la ciudadanía, la editorial del Poder Judicial de la CABA ofreció numerosas presentaciones de libros en las

salas más importantes del predio y diversas actividades que se desarrollaron en su Stand.

Para finalizar, presentamos un artículo del filósofo Yuk Hui quien aborda las ideas de Günther Anders –uno de los autores de la edición 2023 de la Colección “El bien común” de Editorial Jusbaire– y de Gilbert Simondon sobre la relación entre los humanos y la tecnología, y las implicancias de las concepciones de lo “poshumano” en el contexto de la llamada “cuarta revolución industrial”.

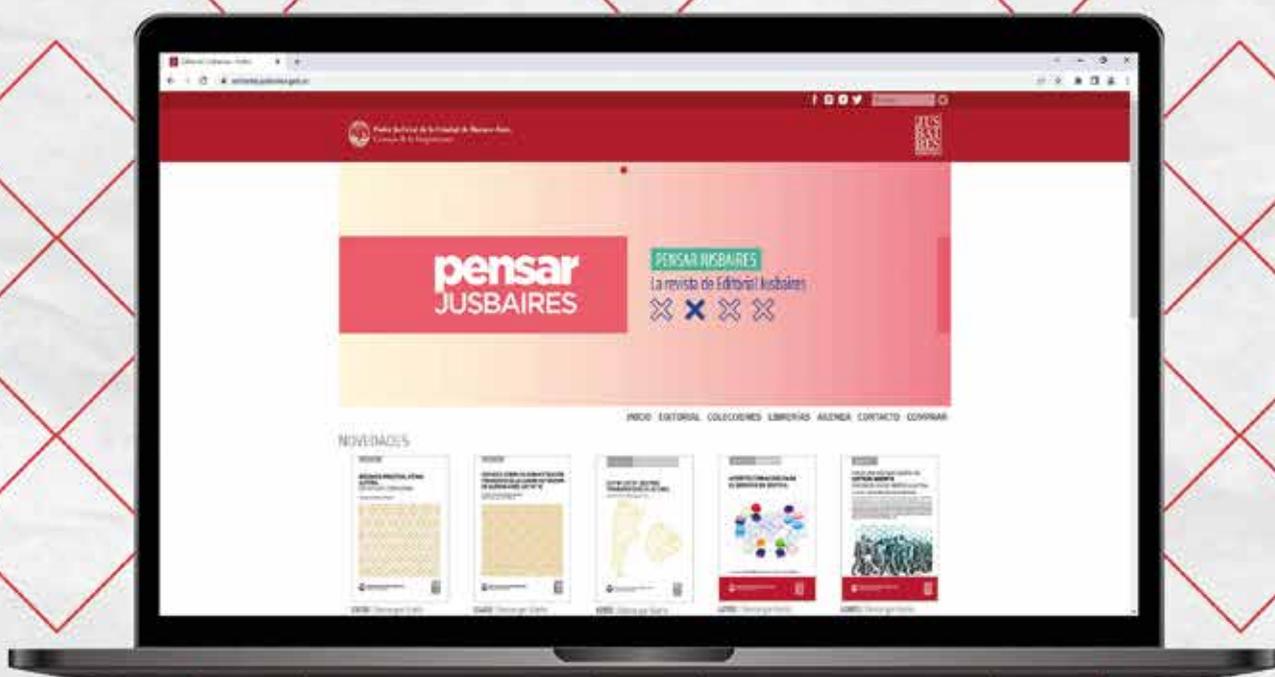
Desde **pensarJUSBAIRES**, es nuestro propósito para este 2023 seguir acercando la justicia a las y los vecinos de la Ciudad, y continuar trabajando para la construcción de la sociedad más justa, plural y democrática que todos anhelamos.

© **pensarJUSBAIRES**





WEB EDITORIAL JUSBAIRES



Escaneá, leé y descargá todas
nuestras publicaciones gratuitas
www.editorial.jusbares.gob.ar



QR



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE PLATAFORMAS DIGITALES

EDUARDO MOLINA QUIROGA*

*El autor de esta nota aporta a través de **pensar**JUSBAIRES la esencia y el glosario de la Ley de Servicios Digitales (DSA), un reglamento vigente en la Unión Europea desde octubre de 2022, destinado a modernizar la directiva del comercio electrónico en lo referente a contenidos ilegales, publicidad transparente y desinformación, y a posibilitar que las plataformas cooperen con “alertadores fiables” y otras normas tendientes a dar garantías eficaces a los usuarios.*

Introducción

Como hemos sostenido, Internet aumentó exponencialmente la capacidad de las personas de recibir, buscar y difundir informaciones y opiniones. Dadas sus características –la naturaleza multidireccional y abierta, la velocidad y alcance global a un relativo bajo costo– permite la creación individual y conjunta de contenidos, además del intercambio y la colaboración permanente. En el entorno digital, cualquier persona puede ser autor y editor. En el ámbito de los consumidores se ha creado un término para denominar esta característica: “prosumidores”.

No es novedoso decir que, en el mencionado ámbito, existe una tensión cada día más compleja entre derechos personalísimos, como la intimidad, la reputación o el honor, el derecho a la imagen, la protección de datos personales, por un lado, y la libertad de expresión y derecho de acceso a la información, por el otro. En el marco de las relaciones comerciales, esto se replica entre los derechos de usuarios y consumidores y la expansión creciente del comercio electrónico.

Nueva reglamentación europea

La Ley de Servicios Digitales (DSA - Digital Services Act) es un reglamento de la Unión

* Eduardo Molina Quiroga - Abogado, Doctor en Derecho Civil, UBA. Codirector y docente de la Carrera de Especialización en Derecho Informático en la Facultad de Derecho (UBA).



Europea cuya intención es modernizar la Directiva de comercio electrónico¹ en lo referente a contenidos ilegales, publicidad transparente y desinformación.²

1. 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior. Ver texto en español en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0031&from=ES>
2. Fue aprobada el 5 de julio de 2022 por el Parlamento Europeo, junto con la Ley de Mercados Digitales. El 4 de octubre de 2022 el Consejo Europeo dio su aprobación final al Reglamento sobre una Ley de Servicios Digitales. Los proveedores de servicios afectados tienen hasta el 1 de enero de 2024 para cumplir con sus disposiciones. Las plataformas en línea populares y los motores de búsqueda deben cumplir con sus obligaciones cuatro meses después de haber

La DSA está destinada a mejorar la moderación de contenidos en las plataformas de redes sociales en función de las preocupaciones sobre contenidos ilegales. Está organizada en cinco capítulos, y los más importantes regulan la exención de responsabilidad de los intermediarios (Capítulo 2), las obligaciones de los intermediarios (Capítulo 3) y el marco de cooperación y cumplimiento entre la comisión y las autoridades nacionales (Capítulo 4).

La propuesta de la DSA mantiene la regla actual según la cual las empresas que alojan datos de otros (en adelante “plataformas” o “intermediarios”) no son responsables del contenido a menos que realmente sepan que es ilegal y entonces no actúen para eliminarlo. Esta llamada “exención de responsabilidad

sido designados como tales por la Comisión de la UE.

condicional” es fundamentalmente diferente de las amplias inmunidades otorgadas a los intermediarios bajo la regla equivalente (“Sección 230 CDA”)³ en los Estados Unidos.

Además de las exenciones de responsabilidad, la DSA introduce un amplio conjunto de nuevas obligaciones para las plataformas, incluidas algunas que apuntan a revelar cómo funcionan sus algoritmos, crear transparencia sobre cómo se toman las decisiones para eliminar contenido y la forma en que los anunciantes se dirigen a los usuarios.

Muchas de sus disposiciones solo se aplican a plataformas que tienen más de 45 millones de usuarios en la Unión Europea, que en adelante llamaremos “importantes”.⁴ Las empresas que no cumplan con las nuevas obligaciones se exponen a multas de hasta el 10% de su facturación anual.

Se confía a la Comisión Europea la aplicación de las nuevas reglas.

La DSA mejora significativamente los mecanismos para la eliminación de contenidos ilícitos y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios en línea, incluida la libertad de expresión. Además, introduce una mayor supervisión pública de

las plataformas, en particular las que llegan a más del 10% de la población de la UE.

En concreto, esto implica medidas para luchar contra los bienes, servicios o contenidos ilícitos en línea, tales como un mecanismo para que los usuarios denuncien este tipo de contenidos y para que las plataformas cooperen con “alertadores fiables”; nuevas obligaciones sobre trazabilidad de las empresas usuarias en los mercados en línea, para ayudar a detectar a los vendedores de bienes ilícitos, o esfuerzos razonables para comprobar aleatoriamente si los productos o servicios han sido identificados como ilegales en alguna base de datos oficial; garantías eficaces para los usuarios, incluida la posibilidad de impugnar las decisiones de los moderadores de contenidos de las plataformas; prohibición de determinado tipo de anuncios selectivos en las plataformas sobre todo cuando van dirigidos a personas menores de edad o cuando utilizan categorías especiales de datos personales, como la etnia, las opiniones políticas o la orientación sexual; medidas de transparencia, inclusive sobre los algoritmos utilizados para las recomendaciones en las plataformas; obligación para las plataformas “importantes” de evitar abusos de sus sistemas gracias a medidas basadas en el riesgo y auditorías independientes de su gestión de riesgos; acceso de los investigadores a los datos clave de las plataformas y los motores de búsqueda “importantes” a fin de comprender cómo evolucionan los riesgos en línea; una estructura de supervisión adecuada a la complejidad del ciberespacio. Los países de la UE desempeñarán el papel principal, con el apoyo de una nueva Junta Europea de Servicios Digitales.

3. Decency Communication Act (Ley de decencia en las comunicaciones de EE. UU. Sección 230): “Ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo será tratado como el editor o hablante de cualquier información proporcionada por otro proveedor de contenido de información.” (47 USC § 230). Disponible en: https://www-eff-org.translate.goog/es/issues/cda230?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

4. Plataformas como Facebook, las subsidiarias de Google, YouTube, Twitter y TikTok alcanzarían ese umbral y estarían sujetas a las nuevas obligaciones.

La DSA mejora significativamente los mecanismos para la eliminación de contenidos ilícitos y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios en línea, incluida la libertad de expresión. Además, introduce una mayor supervisión pública de las plataformas, en particular las que llegan a más del 10% de la población de la UE.

Glosario

La nueva normativa en su art. 3º contiene un extenso glosario sobre el significado de términos y expresiones que utiliza:

- a) “servicio de la sociedad de la información” tal como se define en el artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535;⁵
- b) “destinatario del servicio”: toda persona física o jurídica que utilice un servicio de intermediación, en particular con el fin de buscar información o hacerla accesible;

- c) “consumidor”: toda persona física que actúe con fines ajenos a su actividad comercial, negocio, oficio o profesión;
- d) “ofrecer servicios en la UE”: permitir a las personas físicas o jurídicas de uno o varios Estados miembros utilizar los servicios de un prestador de servicios intermediarios que tenga una conexión sustancial con la UE;
- e) “conexión sustancial con la UE”: la conexión de un prestador de servicios intermediarios con la UE resultante bien de su establecimiento en la UE, bien de criterios fácticos específicos, tales como:
 - un número significativo de destinatarios del servicio en uno o varios Estados miembros en relación con su población, o
 - que se dirijan actividades hacia uno o varios Estados miembros;
- f) “comerciante”: toda persona física, o toda persona jurídica, independientemente de que sea de propiedad privada o pública, que actúe, incluso a través de cualquier persona

5. Directiva por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada). Ver texto en <https://boe.es/doue/2015/241/L00001-00015.pdf> (“todo servicio de la sociedad de la información, es decir, todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios”).

que actúe en su nombre o por su cuenta, con fines relacionados con su actividad comercial, negocio, oficio o profesión;

- g) “servicio intermediario”: uno de los siguientes servicios de la sociedad de la información: 1) un servicio de “mero conducto”, consistente en la transmisión en una red de comunicación de información facilitada por un destinatario del servicio, o el suministro de acceso a una red de comunicación; 2) un servicio de “almacenamiento en memoria tampón”, consistente en la transmisión en una red de comunicación de información facilitada por un destinatario del servicio, que implique el almacenamiento automático, intermedio y temporal de dicha información, realizado con el único fin de hacer más eficaz la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios que lo soliciten; 3) un servicio de “alojamiento”, consistente en el almacenamiento de información facilitada por un destinatario del servicio y a petición de este;
- h) “contenido ilícito”: toda información que, por sí sola o en relación con una actividad, incluida la venta de productos o la prestación de servicios, incumpla el Derecho de la UE o el Derecho de cualquier Estado miembro que cumpla el Derecho de la UE, sea cual sea el objeto o carácter concreto de ese Derecho;
- i) “plataforma en línea”: un servicio de alojamiento de datos que, a petición de un destinatario del servicio, almacena y difunde información al público, a menos que dicha actividad sea una característica menor y puramente accesoria de otro servicio o una funcionalidad menor del servicio principal y, por razones objetivas y técnicas, no pueda utilizarse sin ese otro servicio; y la integración de la característica o funcionalidad en el otro servicio no es un medio para eludir la aplicabilidad del presente Reglamento;
- j) “motor de búsqueda en línea”: un servicio intermediario que permite a los usuarios introducir consultas para realizar búsquedas, en principio, en todos los sitios *web* –o en todos los sitios *web* en una lengua determinada–, sobre la base de una consulta sobre cualquier tema en forma de palabra clave, solicitud de voz, frase u otra entrada, y devuelve resultados en cualquier formato en el que pueda encontrarse información relacionada con el contenido solicitado;
- k) difusión al público: la puesta a disposición de la información, a petición del destinatario del servicio que la haya facilitado, a un número potencialmente ilimitado de terceros;
- l) “contrato a distancia”: “contrato a distancia” tal como se define en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE;⁶

6. Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Ver texto en <https://www.boe.es/doue/2011/304/L00064-00088.pdf> (todo contrato celebrado entre un comerciante y un consumidor en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea del comerciante y del consumidor, y en el que se han utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta el momento en que se celebra el contrato y en la propia celebración del mismo).

- m) “interfaz en línea”: cualquier *software*, incluido un sitio *web* o una parte del mismo, y aplicaciones, incluidas las aplicaciones para dispositivos móviles;
- n) “coordinador de servicios digitales de establecimiento”: el coordinador de servicios digitales del Estado miembro en el que esté situado o esté establecido el establecimiento principal de un prestador de un servicio intermediario o en el que resida o esté establecido su representante legal;
- o) “coordinador de servicios digitales de destino”: el coordinador de servicios digitales de un Estado miembro en el que se presta el servicio de intermediación;
- p) “destinatario activo de una plataforma en línea”: un destinatario del servicio que ha interactuado con una plataforma en línea, ya sea solicitando a la plataforma en línea que aloje información o estando expuesto a información alojada por la plataforma en línea y difundida a través de su interfaz en línea;
- q) “destinatario activo de un motor de búsqueda en línea”: un destinatario del servicio que ha enviado una consulta a un motor de búsqueda en línea y ha estado expuesto a información indexada y presentada en su interfaz en línea;
- r) “publicidad”: información destinada a promover el mensaje de una persona física o jurídica, independientemente de que se logre o no fines comerciales o no, y presentada por una plataforma en línea en su interfaz en línea a cambio de una remuneración específica por la promoción de dicha información;
- s) “sistema de recomendación”: un sistema total o parcialmente automatizado utilizado por una plataforma en línea para sugerir en su interfaz en línea información específica a los destinatarios del servicio o dar prioridad a dicha información, incluso como resultado de una búsqueda iniciada por el destinatario del servicio o para determinar de otro modo el orden relativo o la prominencia de la información mostrada;
- t) “moderación de contenidos”: las actividades, automatizadas o no, emprendidas por los proveedores de servicios intermediarios, destinadas, en particular, a detectar, identificar y abordar contenidos o información ilícitos incompatibles con sus condiciones, facilitados por los destinatarios del servicio, incluidas las medidas adoptadas que afecten a la disponibilidad, visibilidad y accesibilidad de dichos contenidos o información de ilícitos; como la degradación, la desmonetización, la inhabilitación del acceso o la eliminación de los mismos, o que afecten a la capacidad de los destinatarios del servicio para proporcionar esa información, como la cancelación o suspensión de la cuenta de un destinatario;
- u) “condiciones”: todas las cláusulas, independientemente de su denominación o forma, que rijan la relación contractual entre el prestador de servicios de intermediación y los destinatarios del servicio;
- v) “personas con discapacidad”: “personas con discapacidad” a que se refiere el artículo 3, punto 1, de la Directiva (UE)

2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo;⁷

- w) “comunicación comercial”:
“comunicación comercial” tal como se define en el artículo 2, letra f), de la Directiva 2000/31/CE;⁸
- x) “volumen de negocios”: el importe obtenido por una empresa en el sentido del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo.⁹

-
7. Directiva sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. Ver texto en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0882&from=EN> (“personas con discapacidad”: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás).
8. Directiva sobre el comercio electrónico. Ver texto en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-81295#:~:text=L%2D2000%2D81295-,Directiva%202000%2F31%2FCE%20del%20Parlamento%20Europeo%20y%20del%20Consejo,Directiva%20sobre%20el%20comercio%20electr%C3%B3nico> (Todas las formas de comunicación destinadas a proporcionar directa o indirectamente bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial, artesanal o de profesiones reguladas).
9. Reglamento sobre el control de las concentraciones entre empresas (Reglamento comunitario de concentraciones). Ver texto en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-80136> (las concentraciones definidas en el artículo 3 que no tienen dimensión comunitaria en el sentido del artículo 1, y que son susceptibles de ser analizadas en virtud de la normativa nacional en materia de competencia de al menos tres Estados miembros, las personas o empresas a las que se hace referencia en el apartado 2

El capítulo II se refiere a la responsabilidad de los intermediarios, y reproduce pautas que nos resultan familiares pues responden, en general, a los criterios que ha seguido el voto mayoritario de la Corte Suprema en los casos Belén Rodríguez, Gimbutas, Mazza y otros.

En tal sentido, el Reglamento que estamos glosando establece que cuando se preste un servicio de la sociedad de la información que consista en la transmisión en una red de comunicación de información facilitada por un destinatario del servicio, o en el suministro de acceso a una red, el proveedor de servicios no será responsable de la información transmitida o a la que se acceda, a condición de que no sea el iniciador de la transmisión, ni seleccione al receptor ni seleccione o modifique la información. Estos actos de transmisión y de suministro de acceso incluyen el almacenamiento automático, intermedio y transitorio de la información transmitida, en la medida en que tenga lugar con el único fin de efectuar la transmisión en la red de comunicación, y siempre que la información no se almacene durante un período superior al razonablemente necesario para la transmisión. Estas pautas son muy similares a las que ya existen, por ejemplo, en la ley española.

Lo transcripto no afecta la posibilidad de que una autoridad judicial o administrativa exija al prestador de servicios que ponga fin a una infracción o la impida.

Tampoco será responsable el prestador cuando el servicio consista en la transmisión, en una red de comunicación, de información facilitada por un destinatario del servicio,

podrán, con anterioridad a cualquier notificación a las autoridades competentes, informar a la Comisión por medio de un escrito motivado de que la concentración debería ser examinada por la Comisión).

En materia de comercio electrónico no existe exención de responsabilidad cuando las plataformas que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes presentan la información específica o permiten de otro modo la transacción específica en cuestión de una manera que induzca a un consumidor medio a creer que la información, o el producto o servicio que es objeto de la transacción, es proporcionado por la propia plataforma o por un destinatario del servicio que actúa bajo su autoridad o control.

y se trate del almacenamiento automático, intermedio y temporal de dicha información, realizado con el único fin de hacer más eficaz o segura la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios del servicio a petición de estos. Los requisitos para esta exención de responsabilidad son que el prestador no modifique la información, cumpla con las condiciones de acceso a la misma, y las relativas a su actualización, que deben ser especificadas de una manera ampliamente reconocida y utilizada por la industria. Tampoco puede interferir el uso lícito de tecnología para obtener datos sobre el uso de la información y debe actuar con prontitud para retirar o impedir el acceso a los datos almacenados cuando tenga conocimiento efectivo de que la información de la fuente inicial de la transmisión ha sido retirada de la red o se ha inhabilitado el acceso a ella, o existe una orden en tal sentido de una autoridad judicial o administrativa.

En cuanto al servicio de “hospitalidad” (hosting o similares) se establece que cuando se preste un servicio que consista en el almacenamiento de información facilitada por un destinatario del servicio, el prestador no será responsable de la información almacenada a petición de un destinatario del servicio, a condición de que el prestador no tenga conocimiento efectivo de actividades o contenidos ilícitos y al tenerlo, actúe con prontitud para eliminarlos o deshabilitarlos.

En materia de comercio electrónico no existe exención de responsabilidad cuando las plataformas que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes presentan la información específica o permiten de otro modo la transacción específica en cuestión de una manera que induzca a un consumidor medio a creer que la información, o el producto o servicio que es objeto de la transacción, es proporcionado por la propia

plataforma o por un destinatario del servicio que actúa bajo su autoridad o control.

También se reitera que estas plataformas no tienen ninguna obligación general de controlar la información que los proveedores de servicios intermediarios transmiten o almacenan, ni de buscar activamente hechos o circunstancias que indiquen una actividad ilegal. En este sentido, tanto la Ley Marco Civil de Internet de Brasil, como la ley de Propiedad Intelectual de Chile contienen el mismo principio.

Órdenes de actuar contra contenidos ilícitos

Cuando los intermediarios a que nos venimos refiriendo reciban una orden de actuar contra uno o varios elementos específicos de contenidos ilícitos, emitida por las autoridades judiciales o administrativas nacionales pertinentes, deben informar si se le dio efecto y cuándo.

Como requisitos para que se impartan esta clase de órdenes, se deben respetar por lo menos las siguientes condiciones: una referencia a la base jurídica (de la UE o Estado miembro); una motivación que explique por qué el contenido se considera ilícito; la identificación del emisor; información clara que permita al intermediario identificar y localizar los contenidos (como la exigencia de los tribunales argentinos de indicar las URLs pertinentes); y los recursos que pueden interponer tanto el proveedor como el destinatario del servicio que proporcionó el contenido, y en su caso, la autoridad competente.

Estas precisiones pueden ser muy útiles en nuestro medio, tanto para normas legales como para aplicaciones jurisprudenciales.

Tras recibir la orden de la autoridad judicial o administrativa, el “coordinador de servicios digitales” (figura que incorpora este Reglamento) del Estado miembro de que se trate debe transmitir, sin demora indebida, una copia de la orden a todos los demás coordinadores de servicios digitales a través del sistema establecido de conformidad con el artículo 85 del Reglamento en comentario.

Pedidos de información

Los intermediarios, al recibir una orden de suministro de información específica sobre uno o varios destinatarios individuales específicos del servicio emitida por las autoridades judiciales o administrativas nacionales pertinentes, deben informar sin demora indebida a la autoridad que dicta la orden –o a cualquier otra autoridad allí especificada– de su recepción y del efecto dado a la misma, especificando si se le dio efecto y cuándo. La exigencia se limita a información ya recopilada con el fin de prestar el servicio y que esté bajo su control.

Obligaciones de diligencia debida para un entorno en línea transparente y seguro

Los intermediarios deben designar un punto de contacto único que les permita comunicarse directamente, por medios electrónicos, con las autoridades de los Estados miembros, la Comisión y el Comité a que se refiere el artículo 61 para la aplicación del presente Reglamento. Ello incluye que los destinatarios del servicio puedan elegir los medios de comunicación, que no se basarán únicamente en herramientas automatizadas. Deben hacer pública la información necesaria para que los destinatarios del servicio puedan identificarlos fácilmente y comunicarse con

Como requisitos para que se impartan las órdenes de actuar contra contenidos ilícitos, se deben respetar por lo menos las siguientes condiciones: una referencia a la base jurídica (de la UE o Estado miembro); una motivación que explique por qué el contenido se considera ilícito; la identificación del emisor; información clara que permita al intermediario identificar y localizar los contenidos (como la exigencia de los tribunales argentinos de indicar las URLs pertinentes); y los recursos que pueden interponer tanto el proveedor como el destinatario del servicio que proporcionó el contenido, y en su caso, la autoridad competente.

sus ventanillas únicas. Dicha información debe ser fácilmente accesible y mantenerse actualizada.

Representantes legales

Cuando los intermediarios no tengan un establecimiento en la UE pero ofrezcan servicios en dicho espacio, deben designar por escrito a una persona física o jurídica para que actúe como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el prestador ofrezca sus servicios.

El representante legal designado podrá ser considerado responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad y de las acciones legales que puedan iniciarse contra el prestador de servicios de intermediación.

Términos y condiciones

Los intermediarios deben incluir en sus condiciones información sobre cualquier

restricción que impongan con respecto a la información facilitada por los destinatarios del servicio. Deben actuar de manera diligente, objetiva y proporcionada en la aplicación y ejecución de las restricciones, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de todas las partes implicadas, tales como la libertad de expresión, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, y otros derechos y libertades fundamentales. Cuando se trate de proveedores “importantes” deben facilitar a los destinatarios del servicio un resumen conciso, de fácil acceso y legible por máquina, de las condiciones generales, incluidas las vías y los mecanismos de recurso disponibles, en un lenguaje claro e inequívoco.

Obligaciones de información sobre transparencia para los intermediarios

Estos proveedores deben poner a disposición del público, en un formato legible por máquina

y de manera fácilmente accesible, al menos una vez al año, informes claros y fácilmente comprensibles sobre cualquier moderación de contenidos que hayan llevado a cabo durante el período pertinente. Los informes deben incluir, en particular, información sobre el número de órdenes recibidas; cuando se trate de servicios de alojamiento de datos, número de avisos presentados, clasificados por el tipo de presunto contenido ilícito, presentaciones de “alertadores fiables” (que es otra figura que incorpora el Reglamento). También deben indicarse las medidas adoptadas sobre moderación de contenidos, entre otras cuestiones relacionadas, como número de reclamaciones recibidas y uso de medios automatizados para ello.

Mecanismos de notificación y acción

Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben establecer mecanismos de fácil acceso y uso, que permitan a cualquier persona o entidad notificar la presencia de contenidos que considere ilícitos. Estos avisos deben ser suficientemente precisos y motivados, incluyendo las URLs correspondientes. Estas notificaciones se consideran como conocimiento o conocimiento efectivo cuando permitan a un prestador diligente identificar la ilegalidad de la actividad o información pertinente sin un examen jurídico detallado.

El prestador debe notificar sin demora indebida su decisión con respecto a los contenidos a los que se refiera la notificación, facilitando información sobre las posibilidades de reparación con respecto a dicha decisión.

Motivación

Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben facilitar una exposición clara

y específica de los motivos para cualquiera de las restricciones impuestas por información ilícita o incompatible con sus condiciones.

Esta motivación debe contener información que aclare si se ha decidido la retirada, el bloqueo de acceso, la restricción de visibilidad o la suspensión o eliminación de pagos monetarios; los hechos y circunstancias en que se basó para la decisión, aun cuando se haya debido a medios automatizados, incluyendo una referencia al fundamento jurídico invocado y, en su caso, la supuesta incompatibilidad con los términos y condiciones. También los posibles recursos explicados en forma clara y sencilla.

Notificación de sospechas de delitos penales

Cuando el prestador tenga conocimiento de cualquier información que haga sospechar que se ha producido, se está cometiendo o es probable que se cometa una infracción penal que suponga una amenaza para la vida o la seguridad de una persona o personas, debe informar sin demora a las autoridades policiales o judiciales del Estado miembro o Estados miembros afectados y facilitar toda la información pertinente disponible.

Exclusión para las micro y pequeñas empresas

En principio las reglas precedentes no se aplican a los proveedores de plataformas en línea que puedan considerarse microempresas o pequeñas empresas.¹⁰

10. Ver Recomendación 2003/361/CE. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32003H0361>.

Alertadores de confianza

El estatuto de “alertador fiable” con arreglo al nuevo Reglamento será concedido –a petición de cualquier entidad, por el coordinador de servicios digitales del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante– a un solicitante que haya demostrado que tiene conocimientos especializados y competencia para detectar, identificar y notificar contenidos ilícitos, que es independiente de cualquier proveedor de plataformas en línea y que lleva a cabo sus actividades con el fin de presentar notificaciones de manera diligente, precisa y objetiva.

Los alertadores fiables deben publicar, al menos una vez al año, informes fácilmente comprensibles y detallados sobre los anuncios presentados.

Medidas y protección contra el uso indebido

Los proveedores de plataformas en línea deben suspender, durante un período de tiempo razonable y tras haber emitido una advertencia previa, la prestación de sus servicios a destinatarios que con frecuencia proporcionen contenidos manifiestamente ilícitos. Lo mismo deben hacer con la tramitación de las notificaciones y reclamaciones presentadas por personas o entidades o por denunciantes que presenten con frecuencia notificaciones o reclamaciones manifiestamente infundadas.

Diseño y organización de interfaces en línea

Los proveedores no pueden diseñar, organizar ni gestionar sus interfaces en línea de manera que engañen o manipulen a los destinatarios de su servicio o de una manera que

distorsione o perjudique materialmente la capacidad de los destinatarios de su servicio para tomar decisiones libres e informadas.

Publicidad en plataformas online

Los proveedores que presenten anuncios en sus interfaces en línea deben velar por que, para cada anuncio específico presentado a cada destinatario individual, estos puedan identificar, de manera clara, concisa e inequívoca y en tiempo real, que se trata de un anuncio, la persona titular del aviso y, en su caso, quién lo pagó si es distinta. Es novedosa la exigencia de información significativa directa y fácilmente accesible desde el anuncio sobre los principales parámetros utilizados para determinar el destinatario al que se presenta el anuncio y, en su caso, sobre cómo cambiar esos parámetros, lo que relacionamos con la práctica de perfilamiento.

Protección en línea de personas menores de edad

Se establece la obligación de tener medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de las personas menores de edad en su servicio, reiterando que no pueden utilizar resultados de elaboración de perfiles en los anuncios dirigidos a estas personas.

Trazabilidad de los comerciantes

Otra obligación para las plataformas consiste en que deben procurar que los comerciantes solo puedan utilizarlas para promocionar mensajes u ofrecer productos o servicios a consumidores situados en la UE, exigiendo que proporcionen sus datos de contacto (nombre, domicilio, teléfono y correo

electrónico); una copia del documento de identificación o cualquier otra identificación electrónica, datos de la cuenta de pago, etcétera. Esta exigencia la consideramos novedosa en resguardo de los consumidores y aunque hemos discrepado con la decisión judicial que aplicó una exigencia similar,¹¹ es para tener en cuenta.

Cumplimiento por diseño

Se agrega también la exigencia de que la interfaz en línea esté diseñada y organizada de manera que permita a los comerciantes cumplir sus obligaciones en materia de información precontractual, conformidad e información sobre seguridad de los productos con arreglo al Derecho de la UE aplicable. En especial debe permitir acceder a una identificación clara e inequívoca de los productos o servicios promovidos u ofrecidos a consumidores, cualquier signo que identifique al comerciante (marca, etc.).

Derecho a la información

Asimismo, cuando una plataforma tenga conocimiento de que un producto o servicio ilícito ha sido ofrecido por un comerciante debe informar, en la medida en que disponga de sus datos de contacto, a los consumidores que hayan comprado el producto o servicio ilícito. Esta obligación se limita a las compras de productos o servicios ilícitos realizadas dentro de los seis meses anteriores al momento en que el prestador tuvo conocimiento de la ilegalidad.

Si no tiene los datos de contacto de todos los consumidores afectados, debe poner a disposición del público, de modo fácilmente accesible en su interfaz en línea, la información relativa al producto o servicio ilícito, la identidad del comerciante y cualquier medio de recurso pertinente.

Plataformas en línea muy grandes y motores de búsqueda en línea muy grandes

Como anticipamos, las plataformas en línea y los motores de búsqueda en línea cuyo número medio mensual de destinatarios activos del servicio en la UE sea igual o superior a 45 millones –sin perjuicio de ajustes que realice la Comisión– tienen un tratamiento especial en ciertos casos (las hemos denominado “importantes”).

Evaluación de riesgos

Estas plataformas muy grandes deben identificar, analizar y evaluar diligentemente cualquier riesgo sistémico derivado del diseño o funcionamiento de su servicio y de sus sistemas relacionados, incluidos los sistemas algorítmicos, o del uso que hagan de sus servicios. Esto debe hacerse por lo menos una vez al año.

También deben establecer medidas de mitigación razonables, proporcionadas y eficaces, adaptadas a los riesgos sistémicos específicos identificados, prestando especial atención a las repercusiones de dichas medidas en los derechos fundamentales.

Asimismo, deben existir auditorías independientes.

Estas grandes plataformas deben compilar y poner a disposición del público –en una

11. Molina Quiroga, Eduardo, “Condena a una plataforma electrónica por no recabar información de un oferente”, *La Ley* 10/02/2022. Cita: TR LALEY AR/DOC/457/2022.

Las grandes plataformas deben establecer medidas de mitigación razonables, proporcionadas y eficaces, adaptadas a los riesgos sistémicos específicos identificados, prestando especial atención a las repercusiones de dichas medidas en los derechos fundamentales.

sección específica de su interfaz en línea, a través de una herramienta fiable que permita consultas multicriterio y a través de interfaces de programación de aplicaciones— un repositorio que contenga la información sobre el contenido del anuncio, la persona responsable y quién lo ha pagado, entre otros datos.

Como parte del objetivo de transparencia que persigue el Reglamento, entre otros aspectos, se debe informar sobre el diseño, la lógica, el funcionamiento y el ensayo de sus sistemas algorítmicos, incluidos sus sistemas de recomendación. También permitir investigaciones que contribuyan a la detección, la identificación y comprensión de los riesgos y la evaluación de la adecuación, eficiencia e impacto de las medidas de reducción del riesgo.

Otra novedad para las plataformas muy grandes es el establecimiento de una función de cumplimiento, que sea independiente de sus funciones operativas, con autoridad y recursos suficientes para supervisar el cumplimiento del Reglamento. Para ser jefe de esta actividad se exige que sea un directivo independiente con responsabilidad específica, que no puede ser destituido sin la aprobación previa del órgano de dirección, que debe aprobar y revisar, por lo menos una vez al año, las estrategias y políticas para asumir, gestionar, supervisar y mitigar los riesgos identificados

con arreglo al artículo 34 a los que esté o pueda estar expuesta la plataforma.

Se incorporan obligaciones de información sobre transparencia y el pago de una tasa de supervisión. También se estimula el desarrollo y la aplicación de normas voluntarias establecidas por los organismos de normalización europeos e internacionales pertinentes, la elaboración de códigos de conducta voluntarios, así como protocolos de crisis.

Los Estados miembros deben designar las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento del Reglamento, una de las cuales será el “coordinador de servicios digitales”.

Se crea un grupo consultivo independiente de coordinadores de servicios digitales denominado “Consejo Europeo de Servicios Digitales” (denominado “Comité”).

El nuevo Reglamento, además de modificar la Directiva sobre comercio electrónico 2000/31/CE, introduce exigencias para las plataformas en línea que prestan servicios, y que nosotros hemos simplificado como “intermediarios”, incluyendo buscadores, plataformas de comercio electrónico, entre otros servicios de la sociedad de la información.

Creemos que aporta al debate aún vigente en nuestro país pautas y criterios que pueden ser incorporados o adaptados al mercado de servicios digitales nacional.

LA PRUEBA EN EL PROCESO DE CONSUMO EN CLAVE DE ORALIDAD

LORENA LAMPOLIO

Para pensar **JUSBAIRES**, la autora de este artículo especial pone en valor la implementación del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en CABA, para evidenciar que el modo de ver la prueba en el proceso de consumo en clave de oralidad permite una litigación más ágil, ética y eficiente, lo que conduce a una justicia moderna con resultados justos.

Introducción

Con la reciente implementación del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPJRC), sancionado mediante la Ley N° 6407, nos encontramos frente a un momento histórico. Se trata de un hito marcado no solo por el cambio en la legislación, sino también por un cambio de paradigma.

En este artículo se abordará un tema central como es la oralidad en el debate sobre la prueba. Se analizarán las ventajas que esta

modalidad, bien ejercida, puede significar en los procesos de la justicia de las relaciones de consumo y los desafíos que esta puede presentar, con el fin de lograr una justicia oral efectiva y de calidad.

Aspectos preliminares

Para que la oralidad alcance los efectos buscados es importante definir cuál es su verdadera importancia y cuáles son las implicancias del rol del juez como director del proceso.

El carácter instrumental de la oralidad indica que su importancia está dada por los objetivos

* Defensora Oficial a cargo de la Unidad Especializada en Relaciones de Consumo del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Especialista en Derecho Administrativo, con Posgrado en Derecho de la Ciudad, ambos en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Diplomada en Derechos Humanos por la American University, Washington College of Law, Estados Unidos. Diplomada en Derecho Procesal Civil por la Universidad Austral. Profesora Adjunta Ordinaria de la Universidad Nacional de Quilmes.



que persigue y por la capacidad que tiene para integrar la vigencia de diferentes principios y garantías procesales como la inmediación, concentración de actos procesales, celeridad, publicidad y simplificación de las formas; a partir de lo cual es posible obtener un proceso más eficaz, que asegure mejores decisiones en un tiempo razonable.¹

Un sistema procesal resulta eficiente cuando es razonablemente rápido y económico, pero también cuando está estructuralmente orientado a alcanzar decisiones completamente informadas, correctas y fiables.² Por lo tanto, los principios y garantías procesales

deben operar para cuidar las condiciones bajo las cuales la oralidad constituye un factor de eficiencia.

En este marco, las audiencias incorporadas en los juicios en materia de relaciones de consumo han sido un gran acierto, debido a su aptitud para resolver los grandes déficits de la justicia: lentitud, burocracia, baja calidad de la prueba y, por ende, de las sentencias.

Lo determinante en el proceso oral por audiencia radica en buscar que las principales decisiones, en el transcurso del trámite judicial, sean tomadas sobre la base de la información que proveen las audiencias orales, públicas y contradictorias. No se trata de un momento más en el proceso ni mucho menos de una instancia burocrática a la cual acudir para cumplir ciertas actuaciones que anteriormente se realizaban por escrito. Por el contrario, la oralidad es una metodología que

1. Pauletti, Ana Clara y Ramírez Amable, María Valentina, “La prueba en el proceso por audiencias”, Rubinzal-Culzoni Editores, *online*, cita: RC 1033/2018, 2018, p. 3.

2. Taruffo, Michele, “Páginas sobre justicia civil”, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 247-248.

propicia el intercambio de información de alta calidad entre las partes y el juez.³

En este sentido, la oralidad exige poner en el centro de la escena los hechos controvertidos, es decir, que resulta fundamental indagar respecto de cada una de las propuestas que configuran la pretensión y la defensa. Por ello, las partes deberán estar en condiciones de sostener que los hechos han sucedido tal cual los relataron en sus escritos de inicio. De esta manera, la oralidad permite mejorar la calidad de la información que llega a conocimiento del magistrado.⁴

Ahora bien, para que este proceso resulte eficiente es necesario concebir a las audiencias como el centro de discusión, lo cual garantiza no solo la intermediación, sino que, además, mejora la producción de información de calidad. Aun cuando admitamos grados de oralidad, como lo es el caso de los procesos de consumo del CPJRC,⁵ un proceso por audiencias significa un verdadero cambio de eje: desde el punto de vista jurisdiccional, la importancia central está dada por lo que se presenta en la audiencia y se resuelve en ese espacio, por encima de lo consignado en los antecedentes escritos. Por otro lado, desde el punto de vista del litigante, la importancia radica en la persuasión y solidez de la presentación de

los argumentos orales, y no en la extensión y cantidad de citas insertas en sus escritos anteriores.⁶

En el marco del proceso de consumo, la oralidad debe ser apreciada a la luz de los principios establecidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Por tal motivo, el juez, a través de su rol, debe tener como principales objetivos asegurar el acceso a la justicia, alcanzar una duración razonable de los litigios y garantizar la tutela judicial efectiva.

La necesidad de intermediación y de un papel activo por parte del juez en el proceso de consumo es evidente. En efecto, para que la intermediación tenga pleno vigor, el juez en las audiencias debe intensificar su rol de director, con el fin de cumplir con su cometido y actuar en todo momento con razonabilidad e imparcialidad.

El rol del juez debe ser activo durante todo el proceso, pero, especialmente, en el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos. Tal objetivo se logra desplazando el centro de gravedad del litigio, de manera que se le asigna al magistrado autoridad para dirigir el proceso con el fin de lograr rapidez, economía y justicia en el resultado final y prever, como contrapeso, las garantías del debido proceso y los principios de igualdad y bilateralidad.⁷

3. Fandiño, Marco; González, Leonel; Sucunza, Matías, *Proceso civil. Un modelo adversarial y colaborativo*, CABA, Ediciones del Sur, 1ª edición, 2020, p. 129.

4. Arazi, Roland (dir.); Pauletti, Ana Clara y Ramírez Amable, María Valentina (coords.), *Oralidad y proceso civil*, CABA, Rubinzal-Culzoni Editores, 1ª ed., 2020, p. 316.

5. Audiencia preliminar y audiencia de vista de causa de Primera Instancia, y en la formulación y respuesta de los agravios ante la alzada.

6. Lorenzo, Leticia, *Manual de Litigación Civil*, Colección Sistema Adversarial Civil, Santiago de Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2016, p. 17.

7. Morello, Augusto Mario; Sosa, Gualberto Lucas y Berizone, Roberto Omar, *Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y Anotados*,

En el proceso de consumo, la audiencia de vista de causa es oral y se encuentra regulada en el capítulo correspondiente al juicio ordinario, aplicable también al proceso ampliado.

La participación de las partes, en simultáneo con el rol activo del juez, garantiza el cumplimiento equilibrado de los roles que tiene cada uno y evita la posibilidad de excesos o disfuncionalidades.⁸

Audiencia de vista de causa en el proceso de consumo

El Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo establece dos tipos de procesos de conocimiento. Por un lado, el proceso ordinario, regulado en los artículos 214 a 224, el cual se constituye como regla general y, por otro lado, el proceso ampliado, que procede en las demandas iniciadas por un proveedor o cuando a pedido de parte el juez resuelve su pertinencia –en virtud de la complejidad de la causa– tal como lo establecen los artículos 225 a 241 del CPJRC.

En el proceso de consumo, la audiencia de vista de causa es oral y se encuentra regulada en el capítulo correspondiente al juicio ordinario,⁹ aplicable también al proceso ampliado.¹⁰

En la audiencia de vista de causa, se produce la recepción de las denominadas *pruebas de declaración*, como las testimoniales, la declaración de partes, explicaciones e informes periciales. Como se puede advertir, se trata de una audiencia de suma importancia, en la cual el juez¹¹ –sin intermediarios– recibe a las partes y, esencialmente, toma contacto en modo directo con las pruebas ordenadas y producidas en el juicio, sobre la base de las cuales deberá resolver.

Si bien el principal propósito de la audiencia de vista de causa es abordar cuestiones atinentes a la prueba, no es el único.¹² Conforme a lo establecido en el artículo 222 del CPJRC, lo primero que debe procurar el juez es intentar que las partes arriben a un acuerdo, para lo cual el magistrado debe desplegar sus funciones conciliatorias. En términos prácticos, es factible que frente al mayor conocimiento del resultado de las pruebas, las partes muestren mejor predisposición para lograr un acuerdo que lleve a resolver el conflicto.

A diferencia del proceso ordinario, en el marco del proceso ampliado la apertura a prueba se lleva a cabo en una audiencia preliminar,

4ª ed. ampliada y actualizada, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2015, T. II, pp. 434-437.

8. Masciotra, Mario, “Poderes-Deberes instructorios del órgano jurisdiccional”, en L.L., Buenos Aires, La Ley, 2015-D, p. 687.

9. Art. 221 del CPJRC.

10. Art. 241 del CPJRC.

11. La presencia del juez como director del proceso es indelegable. También se debe citar al Ministerio Público Fiscal. En ambos casos, bajo pena de nulidad.

12. Art. 224 del CPJRC.

prevista en el artículo 238. En ese momento, el juez proveerá las pruebas que considere admisibles y fijará dentro de un plazo no mayor a los 60 días hábiles la audiencia de vista de causa. Naturalmente, es importante que estas acciones se realicen contemplando las posibilidades de agenda del organismo y la complejidad de la prueba por tramitar.

Siguiendo esta línea, el juez invitará a las partes a una conciliación; si no fue posible arribar a un acuerdo, la norma establece que se producirá, en primer lugar, la prueba testimonial. Este elemento probatorio importa una declaración de terceros ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no son parte en el proceso. Es necesario que los litigantes ejerzan un estricto control de la información que los testigos aporten al juicio y de la utilidad que esta reviste. La información que el testigo potencialmente puede brindar hace a la pertinencia del ofrecimiento.

En principio, la citación de los testigos a declarar se encuentra a cargo de quien los propone de acuerdo con el artículo 185 de CPJRC. De esta forma, se disminuyen las notificaciones que debe realizar el Tribunal y se garantiza la comparecencia de los testigos, sin mayores inconvenientes; además se economizan esfuerzos materiales y tiempo, pues si el testigo no comparece sin justa causa, se tiene a la parte desistida de la prueba.¹³

Es importante aclarar que, previo a dar lugar a la prueba testimonial y recibir las aclaraciones de los peritos, el juez escuchará a las partes y resolverá los incidentes planteados. La audiencia de vista de causa será pública, y deberá ser videograbada e incorporada al expediente electrónico.

Producida la prueba testimonial se escucha a los peritos, que deberán responder las impugnaciones o aclaraciones formuladas por las partes y las preguntas que pudiere realizar el juez sobre el informe pericial presentado previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del CPJRC. El perito tiene la obligación de asistir personalmente a la audiencia, de manera que su incomparecencia injustificada podrá ocasionar la pérdida del derecho a percibir los honorarios.

Las partes deben contar con el informe del perito antes de la fecha de la audiencia de vista de causa, pero el traslado que prevé el primer párrafo del citado artículo no contempla la posibilidad de ser impugnado con anterioridad a la audiencia.

La contradicción oral de la pericia implica que se debe someter a la crítica de las partes y del juez en la audiencia de vista de causa.¹⁴ En esta oportunidad, el perito deberá responder en forma oral las aclaraciones o pedidos de ampliación que se le formulen, y el magistrado tiene amplias facultades para interrogar respecto de lo que considere oportuno y sea objeto del proceso.

Mediante la prueba pericial se aporta a la causa un conocimiento técnico o profesional, del cual las partes y el juez carecen. En los procesos de consumo, en muchas oportunidades, se necesitan informes técnicos de expertos para el esclarecimiento de los hechos. Por ello este medio resulta fundamental, puesto que muchos litigios se pueden resolver casi en forma exclusiva con el peritaje.

Todos los sistemas procesales tienen como objetivo principal resolver controversias concretas con fuerza de verdad legal. Es decir,

13. Arazi, Roland, *op. cit.*, p. 428.

14. Arazi, Roland, *op. cit.*, p. 433.

La contradicción oral de la pericia implica que se debe someter a la crítica de las partes y del juez en la audiencia de vista de causa. En esta oportunidad, el perito deberá responder en forma oral las aclaraciones o pedidos de ampliación que se le formulen, y el magistrado tiene amplias facultades para interrogar respecto de lo que considere oportuno y sea objeto del proceso.

establecer cuál es la mejor solución para el caso planteado, de acuerdo con los hechos invocados, las pruebas ofrecidas y la normativa aplicable. Si bien cada sistema puede ir un paso más o menos hacia la oralidad, lo cierto es que el requisito esencial es la inmediación. Precisamente por ello, la delegación de las funciones de director del proceso otorgadas al juez en otro funcionario judicial no es posible, dado que la persona que decide en la causa debe ser la misma que recibió las pruebas y escuchó a las partes alegar respecto de ellas.

Es destacable que el desarrollo del proceso por audiencias requiere de un detallado estudio del caso por el juez y por quienes concurren a las audiencias, dado que es allí donde se resuelven cuestiones relevantes para cada proceso y donde se evalúan, determinan y coordinan las pruebas propuestas por las partes para la incorporación de la información necesaria y de calidad con la que finalmente se dictará una decisión razonablemente fundada.

La presencia del juez en la audiencia es condición de validez del acto de vista de causa.

La relevancia de esta obligación está ligada a la eficacia del rol que debe cumplir y a las destrezas que tanto el magistrado como los litigantes hayan adquirido.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal deberá ser citado bajo pena de nulidad. Interviene como garante del orden público y podrá realizar las intervenciones que crea conveniente en protección de los derechos que se encuentran amparados por la Constitución nacional y por las leyes específicas.

Agotada la recepción de las pruebas, el juez clausurará en ese acto la etapa probatoria. En los procesos de consumo, no proceden los alegatos, sino que las partes tendrán la posibilidad de formular oralmente la conclusión de sus argumentos en esa misma audiencia, sobre la base de la prueba producida.¹⁵ Aquí las partes cierran su caso y pueden confirmar sus posturas iniciales con la prueba producida.

Una vez finalizada la audiencia, el juez dictará sentencia en el mismo acto y se incorporará

15. Art. 224 del CPJRC CABA.

al acta. El magistrado podrá diferir su fundamentación dentro de los cinco días en el proceso ordinario y de los treinta días en el proceso ampliado.

El método de debate propuesto en el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo de CABA dispone que la toma de decisiones también se realice en forma oral. Resulta indiscutible que en las causas de consumo la decisión inmediata es posible. Solo el juez puede dictar su sentencia, toda vez que se trata de una función indelegable e irremplazable. La resolución se debe dictar en forma inmediata, pues, de lo contrario, se perdería la intermediación.

Reflexiones finales

La arraigada cultura relacionada con la escritura no constituye un obstáculo para incentivar a que determinado tipo de sentencia sea pronunciada en forma oral una vez finalizada la etapa probatoria. En este sentido, al abrirnos a la posibilidad de la sentencia oral y analizar sus ventajas y retos, debemos ser conscientes del impacto de las nuevas tecnologías en los procesos, ya que no solo permite conservar los actos en forma segura y su revisión en segunda instancia, sino que también brinda la posibilidad de registrar lo que sucede en la audiencia, lo cual era impensado un tiempo atrás.

La sentencia oral no suprime el documento, ya que el acto se conserva mediante la videofilmación y la inclusión en el acta escrita de la parte dispositiva del fallo.

Vale tener en cuenta que la oralidad en el dictado de la sentencia impone al juez el uso de un vocabulario y una terminología más accesibles a las partes y más clara para los ciudadanos. Si bien de ninguna manera se deja de advertir que esta dinámica podría llegar a

provocar algunas vicisitudes prácticas y retos para el juez, entendemos que su implementación importará una mejor calidad del servicio de justicia.

Todas las regulaciones contemporáneas han incorporado como matriz de discusión al proceso oral por audiencias. La oralidad se encuentra hoy en el centro de los nuevos esquemas que se han implementado en la justicia civil y penal, dado que se trata de un instrumento que permite la plena vigencia de los principios de intermediación, contradicción y humanización de los conflictos.

La audiencia de vista de causa en el proceso de consumo es el momento de confrontación y discusión pública por excelencia. Asimismo, asegura que los jueces tomen contacto con las personas que discuten sus problemas en sede judicial y evita la tendencia a burocratizar los procesos que muchas veces genera el expediente escrito. De esta manera, el impacto sobre la dimensión humana del trabajo judicial se extiende mucho más allá del proceso.

Sin perjuicio de la ventaja que significa que los procesos en materia de consumo se resuelvan en un plazo razonable, al generar un espacio de discusión inmediata que permita la depuración de la información que se introduce en el proceso y su resolución, tal vez el mayor beneficio que plantea la oralidad es la posibilidad de facilitar la publicidad del pleito y de las audiencias, sobre todo para el ciudadano común, que es justamente el destinatario del servicio de justicia.

La idea central de este artículo es evidenciar que el modo de ver la prueba en el proceso de consumo en clave de oralidad permite alcanzar un coherente tratamiento de los casos y abre paso a una nueva forma de litigación más ágil, ética y eficiente, que conduce a una justicia moderna con resultados justos.



REDES EDITORIAL JUSBAIRES



editorialjus



/editorialjusbaire



Editorial Jusbaire



editorialjusbaire



QR



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura





**Francisco
Quintana.
Los objetivos
de su gestión**

El presidente del Consejo de la Magistratura de CABA Francisco Quintana explicitó en un reportaje exclusivo para **pensar**JUSBAIRES que en su mandato buscará optimizar el funcionamiento del organismo, particularmente en el acceso a la justicia, la transparencia y la cercanía con la sociedad. Aclaró también, respecto del juicio político promovido contra la Corte Suprema de Justicia, que no advierte “causales”, razón por la cual convocó a no politizar el tema y se inclinó por considerar que, finalmente, esa iniciativa será “desestimada”.*

¿Cuáles son los pilares de su gestión?

En primer lugar, me gustaría que al terminar la gestión este mandato sea recordado por profundizar algunos de los ejes temáticos del Consejo. Y lo digo con el orgullo de saber desde adentro cómo trabaja hoy el Poder Judicial, y el Consejo en particular, y más que hacer grandes cambios, me gustaría apostar a profundizar mucho más lo que se viene haciendo. Desde la tarea de la administración, que tiene que ver con el orden, la austeridad y la eficiencia, hasta tratar de darle más impulso a algunos de los planes o programas que el Consejo ya tiene vigentes, como todo lo relativo al acceso a la justicia y a la mirada federal del Consejo y su interacción con otros Consejos de la Magistratura. Mi idea es tratar de darle la mayor visibilidad a lo que se está haciendo, pero también ayudar a los funcionarios y a los empleados que tienen distintas responsabilidades.

Consideramos que la sociedad percibe a la Justicia bastante alejada de la realidad. ¿Hay algún plan de acción o medidas concretas para acercar la justicia a la gente?

Sí. Primero, creo que esta percepción es correcta en tanto percepción. Me parece que no tiene sentido discutirla ni mucho menos enojarnos o frustrarnos; en todo caso, pensar en voz alta cómo podemos hacer para cambiarla. Y para esa tarea mi sensación es que lo que deberíamos seguir promoviendo como Consejo son todas aquellas medidas que acercan la justicia a la gente. En ese sentido hay mucho camino recorrido, pero evidentemente resulta insuficiente y en consecuencia creo que todavía queda mucho por recorrer. Lo cierto es que este Consejo tiene, en materia de acceso a la Justicia, muchos programas muy interesantes, que buscan precisamente priorizar a los sectores más vulnerables, que son los que menos acceso pleno tienen a la hora de

* Francisco Quintana. Abogado, recibido con diploma de honor en la Universidad Católica Argentina (UCA). Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires 2023. Desde 2019 es autoridad en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el estamento de los legisladores. De 2019 a 2022 ejerció como Vicepresidente Primero. Legislador de la Ciudad de Buenos Aires (2012-2019). Vicepresidente 1º (2018-2019). Secretario General Nacional del PRO (desde abril de 2016 hasta diciembre de 2019) y Presidente de la Asamblea de Representantes del Club Atlético Boca Juniors (2016 - 2019). Director General de Políticas de Juventud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2011) y Director General de Fortalecimiento Institucional y Modernización Legislativa (2010). Coordinador de Políticas de Juventud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2007-2010). Jefe de Asesores en la Procuración General Adjunta de Asuntos Contenciosos del Gobierno de la Ciudad (2007-2009). Vicepresidente de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (CASSABA) en liquidación, como representante de la Legislatura local (2008-2011). Docente de la UCA (2007- 2013).

garantizar sus derechos. Ahí hay, a través del PACJu, el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia, una red de voluntarios que generan muchísimo orgullo por su dedicación y por su compromiso, una iniciativa valiosísima a la hora de cambiar esta percepción de lejanía. Pero no es la única, también hay otras iniciativas como los JusLab, los laboratorios de justicia abierta; las iniciativas alrededor de la agenda del “lenguaje claro” que en definitiva lo que buscan es también hacer más fácil de comprender el Derecho y, en consecuencia, que la gente no lo sienta tan difícil, tan complejo y lejano. Así es que reafirmo mi sensación cuando, comparativamente, veo lo que se hace en otras jurisdicciones. En nuestra jurisdicción y en nuestro Consejo se trabaja mucho para acercar la Justicia a la ciudadanía. Probablemente, lo que habría que hacer es potenciar más esas iniciativas que están hoy vigentes.

¿Cómo es el funcionamiento del Foro Federal del Consejo de la Magistratura, y cuál es el rol de nuestro Consejo?

El FOFECMA es el foro que nuclea los Consejos de la Magistratura de todo el país. Es un ámbito, para mí, de enorme valor porque es el espacio donde se puede aprender mutuamente, a partir de compartir nuestras propias experiencias, pero también de escuchar a nuestros pares a lo largo y a lo ancho de nuestro país. En mi experiencia es un ámbito muy rico, donde el Consejo de la Magistratura de la CABA tiene un rol central. Cuando digo un rol central es que en el mandato vigente nuestro Consejo ocupa la Secretaría General del Foro, a través de los consejeros Genoveva Ferrero y Alberto Biglieri, que son titulares y suplentes actualmente, en nuestra representación en el Foro. Es un ámbito muy interesante para aprender, intercambiar

experiencias, y dentro de ese ámbito CABA tiene un rol central y muy relevante.

¿Cuál es la política que se lleva a cabo en relación al “lenguaje claro” y qué objetivos se persiguen?

A través, sobre todo, de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, a cargo de Gisela Candarle, se viene trabajando mucho sobre una agenda de lenguaje claro, en la cual diría que la CABA es una de las pioneras a nivel nacional. Es una de las primeras jurisdicciones que se propusieron trabajar en el lenguaje claro, que tiene que ver –precisamente– con facilitar la comprensión de los textos jurídicos, muchas veces de difícil acceso para el común de la ciudadanía. En definitiva, se trata de dejar de hablar en difícil, de dejar de usar terminología compleja y tratar de allanar la comprensión no solo de las sentencias sino del proceso en su totalidad para aquellos que no tienen formación jurídica. En este sentido, hay una agenda muy activa en publicaciones; por ejemplo, desde nuestra propia Editorial hasta la organización de congresos, jornadas o seminarios, como los que vamos a hacer este año.

¿Cómo se viene preparando el Consejo para el primer Juicio por Jurados de la CABA?

Con mucha expectativa. Primero hemos puesto en práctica la Oficina de Implementación de Juicio por Jurados, a cargo del doctor Gastón Blanchetière. A través de esa oficina y en coordinación con la Cámara Penal se están realizando los sorteos de las causas que van a resolverse a través de este sistema para ver qué magistrados van a ser los que entiendan en estos juicios, y a partir de ahí preparar todo el proceso con la expectativa de que este año se celebre el primer juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires, que va a ser un hito.

El FOFECMA es el foro que nuclea los Consejos de la Magistratura de todo el país. Es un ámbito, para mí, de enorme valor porque es el espacio donde se puede aprender mutuamente, a partir de compartir nuestras propias experiencias, pero también de escuchar a nuestros pares a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

En otras jurisdicciones es un sistema que ya está plenamente vigente. En la Ciudad, después de la ley sancionada por la Legislatura porteña hace un par de años, esperamos que se realice el primer juicio por jurados.

¿Cuál es su opinión desde el punto de vista jurídico sobre el pedido de juicio político a la Corte Suprema de Justicia?

Trato de no correrme del análisis jurídico; creo que no hay causales para avanzar en el pedido de juicio político, y esa creencia tiene que ver con que, en todo caso, en la causa que motiva el pedido de juicio político no hay ningún apartamiento de la norma por parte de los jueces del máximo tribunal, independientemente de que –como es natural– suceda que uno pueda o no estar de acuerdo con la sentencia, pero lo que no podemos hacer es terminar politizando la Justicia. Quiero decir que cuando una sentencia no sea del agrado del particular de turno eso se traduzca en avanzar contra los jueces que la dictan. En este caso no hay causales para avanzar; creo que probablemente va a terminar siendo desestimado el pedido de juicio político, y creo que también hay que enmarcarlo en la coyuntura en la que estamos, que no deja de ser un año electoral.

¿Cómo fue el proceso de digitalización del Poder Judicial de la CABA y cuál es su impacto en relación con el acceso a la justicia?

El proceso de digitalización en la Justicia de la CABA fue un proceso liderado por la Secretaría de Administración, aprovechando uno de los aprendizajes o de las enseñanzas que nos dejó la pandemia, que es la posibilidad de trabajar en procesos plenamente digitalizados donde ya no sea necesario el papel en ninguna instancia del expediente, al igual que en materia administrativa. Si se quiere, lo que provocó la pandemia fue la aceleración de esos procesos, porque ya se venía avanzando –a mucho menor ritmo– pero con la impronta y la aceleración de Administración se pudo avanzar hacia una digitalización plena. Eso generó beneficios de todo tipo, desde los medioambientales hasta la celeridad en los procesos, y también la posibilidad de generar más transparencia, porque en procesos digitalizados no existe la posibilidad de reemplazar una foja de un expediente, sino que queda todo automáticamente compartido; y al estar compartido se vuelve un proceso mucho más transparente. Los beneficios son claros. Obviamente, se tuvo que apelar a la muy buena predisposición de magistrados,

funcionarios y empleados porque en muchos casos implicaba cambiar culturas, usos y costumbres muy instalados durante décadas de trabajar de una determinada manera y había que acostumbrarse a trabajar de otra forma, que es el camino correcto.

Este cambio debe haber requerido muchas capacitaciones y voluntad de adaptación por parte de los actores jurídicos.

Por eso yo destacaba recién –más allá del liderazgo de la Secretaría de Administración– la actitud de los magistrados, los funcionarios y los empleados, quienes durante décadas estuvieron acostumbrados a trabajar en papel y de repente pasaron a trabajar ciento por ciento en forma digital. Eso requirió de compromiso y buena predisposición pero también de preparación y capacitación para adaptarse a los nuevos mecanismos.

Y en relación con la seguridad informática, ¿cuáles son las medidas que se vienen llevando adelante?

A través de la Dirección de Tecnología nosotros venimos trabajando y haciendo mucho hincapié –a partir de la digitalización de las causas, del portal del litigante, de la mesa de entradas virtual, de la firma electrónica– en que todos esos procesos tienen que venir acompañados de mucha seguridad informática. Precisamente, porque al abrir la información, al abrir los datos, hay que tener los suficientes resguardos para que eso no traiga consecuencias negativas, sobre todo cuando uno ve –no en la CABA, precisamente por los recaudos que se toman, pero en otras jurisdicciones sí– que ha habido víctimas de ataques informáticos o se violentó la información. En la CABA se viene trabajando preventivamente hace mucho, en particular desde la Dirección

de Tecnología, y esto nos permite acceder a la información con la certeza de que va a estar correctamente resguardada.

¿Cuáles son los objetivos del Consejo de la Magistratura de la CABA en materia de violencia de género?

Diría que es otra de las agendas que implementamos para tratar de enfrentar y asumir un problema de nuestra sociedad. Me encantaría que nuestra agenda proactiva no pasara por este tema, pero lo que uno debe como Poder Judicial es estar conteste, en sintonía con lo que demanda la ciudadanía. Creo que nuestra jurisdicción es de avanzada en este tema a través, sobre todo, de la agenda que impulsa la Oficina de la Mujer donde se viene trabajando muchísimo. Y ese trabajo tiene que ver con capacitaciones a magistrados, funcionarios y empleados para el abordaje de la problemática, pero también generando mecanismos y canales para que la ciudadanía pueda hacer llegar situaciones particulares y después la Justicia pueda actuar, por ejemplo, a través de la implementación de un 0-800 en especial para lo que es violencia de género o programas como los de acceso a la justicia porque, en general –y, como toda generalización, en parte puede ser injusta– en los sectores más vulnerables se evidencia más la presencia de este tipo de situaciones. Entonces, llegar con programas de acceso a la justicia también permite que estos temas se puedan hablar más abiertamente.

Vimos que se están firmando convenios con las universidades del AMBA. ¿Cuál es el aporte para la comunidad judicial?

Si bien el nuestro es el Poder Judicial de la CABA, obviamente en el día a día la interacción con la región metropolitana es muy clara. Para empezar, porque muchos estudian o trabajan en la Ciudad de Buenos Aires, pero viven en el Conurbano o viceversa, está claro que sobre algunas agendas como la

El proceso de digitalización en la Justicia de la CABA fue un proceso liderado por la Secretaría de Administración, aprovechando uno de los aprendizajes o de las enseñanzas que nos dejó la pandemia, que es la posibilidad de trabajar en procesos plenamente digitalizados donde ya no sea necesario el papel en ninguna instancia del expediente, al igual que en materia administrativa.

de seguridad, de transporte o de educación hay que tener una mirada más integral a nivel metropolitano. En esa integración el Consejo tiene que vincularse con universidades del AMBA, porque básicamente nosotros tenemos que seguir formando a los futuros funcionarios o empleados, y por qué no a los magistrados del Poder Judicial. Hay una relación preferente con la UBA, y está muy bien que así sea, no solo porque es la universidad pública sino también porque está en la Ciudad de Buenos Aires, pero eso no tiene que impedirnos generar vínculos con otras universidades del Conurbano. Así es que, en los últimos tiempos, venimos teniendo una actitud más proactiva en generar vínculos con otras universidades para que conozcan al Consejo, para que conozcan cómo funciona el Poder Judicial, pero por qué no también para generar la posibilidad de que haya intercambios, pasantías, prácticas laborales, etcétera, que nos vinculen con otras casas de altos estudios que en el futuro van a formar también abogados y van a trabajar en la Ciudad de Buenos Aires en general, y en particular en el Poder Judicial.

¿Cómo ve al Poder Judicial de la Ciudad y cuáles cree que son las áreas que necesitan una mejora?

Con muchísimo orgullo veo un Poder Judicial de avanzada, moderno, eficiente, de cercanía. Lo que no quiere decir que no haya aspectos de mejora, pero como porteño vivo con mucho orgullo cómo trabaja el Poder Judicial. A eso le agregamos algunos hitos de estos últimos años, como por ejemplo el haber avanzado en materia de concursos y que próximamente la Ciudad no tenga juzgados vacantes o con subrogancias; o la implementación del fuero de consumo, que ya tiene sus primeros tres jueces, otro ejemplo de cercanía porque resuelve muchos problemas en la cotidianeidad de los vecinos. Cuando vemos que este año vamos a tener probablemente el primer juicio por jurados –que también es otro mecanismo de acercar la Justicia a la gente porque pone en un rol protagónico a los vecinos de la ciudad, en un lugar de decisores– y se analizan todos estos hitos, nos damos cuenta de que puede haber cosas para mejorar, siempre las hay, si no, la ciudadanía no tendría la percepción que tiene. Aunque creo que esa percepción tiene menos que ver con nosotros y más que ver con la Justicia a nivel nacional, pero para mí el balance es sumamente positivo.

JUS
BAI
RES
EDITORIAL

Editorial Jusbaires en la 47° Feria Internacional del Libro

Del 27 de abril al 15 de mayo, Editorial Jusbaires participó por octava vez consecutiva en el evento literario más importante del país. Con el objetivo de fortalecer la cercanía con la ciudadanía, la editorial del Poder Judicial de la CABA ofreció actividades que se desarrollaron en su stand y realizó numerosas presentaciones de libros en las salas más importantes del predio.

El día 2 de mayo se inauguró oficialmente el stand 1711 de la Editorial en el pabellón amarillo y se presentó la colección “El bien común” en la sala Alfonsina Storni del pabellón blanco. A los eventos asistieron el Presidente del Consejo de la Magistratura de la CABA, Francisco Quintana; la coordinadora general de la Editorial Jusbaires, Alejandra García; el director de la colección “El bien común”, Horacio Corti; la consejera y presidenta del consejo editorial, Ana Salvatelli y la vicepresidenta segunda del Consejo, Fabiana Schafrik. Los expositores de la presentación fueron Hernán Borisonik y Micaela Mantegna. El juez Darío Reynoso, el consejero Alberto Biglieri y el consejero Javier Concepción estuvieron presentes en ambos eventos.



En el séptimo ciclo de publicación de “El bien común”, se editaron libros sobre los autores Günther Anders, Antoine Furètiere, Elinor Ostrom, André Gorz, Jon Elster y Fritz Lang. Traducidos del francés, estos textos aportan una mirada reflexiva acerca del derecho y la justicia. Además, Editorial Jusbares realizó la presentación de 7 obras nuevas en la sala Alfonsina Storni del pabellón blanco y en la sala Alejandra Pizarnik del pabellón amarillo. De igual manera, Editorial Jusbares dirigió en su stand múltiples actividades de diferentes actores del servicio de justicia en la CABA.



Las presentaciones de libros realizadas en las salas Alfonsina Storni y Alejandra Pizarnik de la Feria fueron las siguientes:

- **Colección “El bien común”**: presentaron Alejandra García, Francisco Quintana, Horacio Corti, Hernán Borisonik y Micaela Mantegna.
- **Código Civil y Comercial de la Nación. Balances y perspectivas**: presentaron Ana Salvatelli, Juan Pablo Zanetta, Marcelo Barreiro, María Eugenia D’Archivio y Daniel Truffat.
- **Proceso Digital**: presentaron Alejandra García, Ana Salvatelli, Pedro Galmarini y Lucas Bellotti.
- **Espacio de lo Público. Reflexiones en la pospandemia**: presentaron Alejandra García, Claudia Neira y Rosa Aboy.
- **Basta ASI. Reflexiones sobre la problemática del abuso sexual contra las infancias. Críticas y propuestas para el accionar judicial**: presentaron Ana Salvatelli, Alberto Biglieri, Jorge Ponce, Paula Vaca, Agustina Ahumada y Camila Corno.
- **Cuento con Derechos 3**: presentaron Jessica Malegaríe, Genoveva Ferrero, Carolina Stanley, Francisco Quintana, Alejandra García, Lucía Burundarena, autoridades de AEDIN y PANAACEA.
- **Ideas Feministas para (re)Pensar la Justicia y los Derechos**: participaron Ana Salvatelli, Raquel Munt, Marisa Herrera, Bárbara Schreiber y Pamela Tolosa.
- **Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comentado y concordado**: participaron Alejandra García, Francisco Quintana, María Rosa Muiños, Carlos Tambussi y Patricio Cánepa.



Además, se realizaron diversas actividades en el stand de la Editorial, como también en el stand de la Legislatura porteña en el pabellón ocre. Estas fueron:

- **Derecho del Consumidor: La Instancia Prejudicial y la Demanda en el Poder Judicial de la Ciudad:** Participaron Sandra Ruiz y Martín Converset.
- **Conversatorio sobre Juicio por Jurados en la CABA:** Participaron Noelia Viegas, Nicolás Frumento, Gina Brandoni, Andrés Campolongo y Teo Miller.
- **Jóvenes y Cibercrimen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Participaron Karina Leguizamón, Romina Furio, Carla Cavaliere, Mauro Tereszko, José Cayuela y el Centro de Ciberseguridad Ciudadana.
- **Presentación de la Guía para Consumidores y Usuarios en las Relaciones de Consumo. Nociones Básicas en Lenguaje Claro:** Participaron Alberto Biglieri, Gisela Candarle y Victoria Prícolo.





Cientos de personas participaron en todas las presentaciones y las actividades que realizó Editorial Jusbairens en la Feria. A su vez, se vendieron 931 ejemplares. El “top cinco” de ventas estuvo conformado por las siguientes obras:

- *Código Civil y Comercial edición 2023*
- *Basta ASI*
- *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial. Sujeto de derecho vs. objeto de prueba*
- *Código penal de la Nación Argentina*
- *Ideas Feministas Para (Re)Pensar la Justicia y los Derechos.*

Como todos los años, la Feria del Libro atrajo a miles de lectores que esperaban el momento de volver a encontrarse en los pasillos de La Rural. En el último día de la Feria, la Editorial celebró los 10 años desde su inauguración con una torta y un pequeño evento en el stand y presentó su nuevo diseño de página web con mayor accesibilidad tanto en formato escritorio como Mobile. Allí podrán conseguir todas sus publicaciones para descarga gratuita, compra o lectura online, y enterarse de todas sus novedades, presentaciones, nuevas publicaciones y cursos, entre otras actividades.

www.editorial.jusbairens.gob.ar

ANDERS, SIMONDON Y EL DEVENIR DE LO POSHUMANO*

YUK HUI**

El filósofo Yuk Hui aborda aquí las ideas de Günther Anders –autor que analiza Édouard Jolly en la edición 2023 de la Colección “El bien común” (Editorial Jusbaire)– y de Gilbert Simondon sobre la relación entre los humanos y la tecnología, y las implicancias de las concepciones de lo “poshumano” en el contexto de la llamada “cuarta revolución industrial”.



* Traducción de Juan Ignacio Sancineto, del original “Anders, Simondon and the becoming of the posthuman”. Disponible en: https://www.academia.edu/40444486/ANDERS_SIMONDON_AND_THE_BECOMING_OF_THE_POSTHUMAN [Fecha de consulta: 11/04/2023].

** Yuk Hui realizó su tesis doctoral con el filósofo francés Bernard Stiegler (1952-2020) en el Goldsmiths College de Londres y obtuvo su Habilitación en Filosofía por la Universidad de Leuphana (Alemania). Es autor de varias monografías que han sido traducidas a una docena de idiomas, entre ellas *On the Existence of Digital Objects* (2016), *The Question Concerning Technology in China: An Essay in Cosmotechnics* (2016), *Recursivity and Contingency* (2019) y *Art and Cosmotechnics* (2021). Es coeditor de *30 Years after Les Immatériaux: Art, Science and Theory* (2015) y editor de *Philosophy after Automation (Philosophy Today, Vol. 65, N° 2, 2021)*, entre otros. Desde 2014 es coordinador de la Red de Investigación sobre Filosofía y Tecnología y desde 2020 forma parte del jurado del Premio Berggruen de Filosofía y Cultura. Actualmente es profesor de Filosofía de la Tecnología y los Medios de Comunicación en la Universidad de la ciudad de Hong Kong y profesor visitante en la Universidad de Tokio.

Se dice que hemos ingresado en la época poshumana. Los humanos despertaron de su ilusión de ser el centro del mundo, rodeados de seres tales como animales, plantas, objetos e incluso fantasmas. No obstante, ¿no es algo que *ya pasó* en el inicio mismo de la humanización, puesto que el hombre es una existencia sin esencia, sin cualidad?¹ Y el concepto de lo poshumano, ¿no se volvió transparente sino con el surgimiento de una conciencia tecnológica después de la modernidad?² Debemos empezar por impugnar que la llegada de la época de lo “poshumano” se da simplemente del despertar consecuencia de una nueva ontología, sino porque los humanos se vuelven obsoletos gracias a los artefactos tecnológicos producidos por ellos mismos. En este movimiento dialéctico, en parte impuesto por las revoluciones industriales, se produce una negación interna. Los humanos dejan de ser el centro del mundo y pasan a convertirse solo en partes de sistemas técnicos gigantescos, en los que son funciones o simples operadores. Dado este *hecho*, surge la pregunta: ¿qué significa esta renuncia de lo humano? Al igual que la declaración de Nietzsche sobre la muerte de Dios, la pregunta tiene menos relación con la muerte de un ser trascendente que con lo que significa en realidad vivir sin Dios. Significa el reconocimiento del destino de los seres humanos y la reestructuración de todos los campos, a fin de crear y mantener una nueva coherencia. Se puede conmemorar esta caducidad de lo humano bajo distintos nombres, poshumano o

1. Stiegler, Bernard, *Technics and Time vol. 1 The Fault of Epimetheus*, Stanford, Stanford University Press, 1998.
2. Hui, Yuk, *The Question Concerning Technology in China. An Essay in Cosmotronics*, Falmouth, Urbanomic, 2017.

transhumano, Prometeísmo Europeo,³ así como aceleracionismo.

Poshumano como *pharmakon*

Este capítulo busca dilucidar la relación entre el concepto de poshumano y tecnicidad, y propone que al igual que la tecnología, la cual es un *pharmakon*, el concepto de poshumano es intrínsecamente farmacológico; *pharmakon*, en el sentido de que es a la vez, e irreductiblemente, veneno y remedio.⁴

Es bajo esta condición farmacológica que propongo que, luego de haber comprendido la descentralización del humano, es necesario reconsiderar el devenir de lo poshumano en la “cuarta revolución industrial”, caracterizada por un medio inteligente, la robótica, la inteligencia artificial, las tecnologías genéticas, etc. El concepto de farmacología fue recientemente revocado por Stiegler para profundizar en la doble naturaleza de la tecnología, con el fin de abrir la pregunta por el “mal” y reconstituir la pregunta por el “bien”. Por un lado, lo poshumano nos otorga una impresión de liberación, que nos libra de la más antigua categoría de humano; por otro lado, “liberarse” no es otra cosa que los humanos volviéndose obsoletos en relación con sus propios productos. Simpatizo mucho con el discurso poshumanista y con que las humanidades deban luchar contra todo

3. Brassier, Ray, “Prometheanism and its Critics”, en Mackay, Robin; Avanesian, Armen (eds.), *#Accelerate: The Accelerationist Reader*, Falmouth, Urbanomic, 2014, pp. 467-488.
4. Derrida, Jacques, *La Dissémination*, Paris, Éditions du Seuil, 1972; Stiegler, Bernard, *Ce qui fait que la vie vaut le peine d’être vécue. De la Pharmacologie*, Paris, Flammarion, 2011.

centrismo humano, lo que Braidotti⁵ llama *poshumanidades*. No obstante, algunos discursos poshumanos también demuestran, en algunos aspectos, una postura ingenua hacia la tecnología y simplemente la ven como una cuestión secundaria a una ontología poshumana “auténtica” y “buena”, como si todas las opciones pudieran ser resueltas perfectamente mediante un canon teórico –ya sea una filosofía del proceso o una ontología relacional–, mientras se ignora por completo la cuestión de la industrialización, la cual es el otro aspecto del yo del humano moderno o poshumano.

Los transhumanistas tienen una postura contraria y explotan la tecnología al extremo. Abrazan el funcionalismo (entender al humano como una composición de funciones que se pueden mejorar individualmente) y un programa interdisciplinario para la mejora humana, en el que se incluyen la tecnología de la información, la informática y la ingeniería, la ciencia cognitiva y las neurociencias, la investigación de interfaz cerebro-computadora, la ciencia de los materiales, la inteligencia artificial, la medicina regenerativa y la extensión de la esperanza de vida, la ingeniería genética y la nanotecnología.⁶ Destacan la importancia de la tecnología como medio para la *extropía* (en contraposición a la “utopía estática”), un perfeccionamiento indefinido de la especie

humana.⁷ Existe una ambigüedad entre el término transhumano y poshumano, por ejemplo, transhumanistas como Nick Bostrom ven lo transhumano como una forma de lo poshumano, el cual posee algunas capacidades poshumanas para trascender los límites del humano, por ejemplo, la vida, el conocimiento y la emoción.⁸ Podemos identificar que lo transhumano se asemeja al típico “humanismo científico”.⁹ Sin embargo, tanto la época poshumana como la transhumana no pueden ser juzgadas según una simple división entre poshumanidades puras y el anticuado humanismo,¹⁰ o entre un abierto transhumanismo entusiasta y un humanismo dualista cerrado. Pareciera que ambos se dirigen con demasiada rapidez hacia una visión “futurista” sin un análisis histórico de la relación entre los humanos y la tecnología desde las revoluciones industriales y sus dinámicas.

En contra de estas dos posturas extremas sobre el rol del progreso tecnológico en la construcción y deconstrucción de la especie humana, este capítulo quisiera abordar primero las reflexiones sobre la relación entre los humanos y la tecnología, en el contexto de la industrialización a partir de dos filósofos de la tecnología: Anders y Simondon. La

5. Braidotti, Rosi, *The Posthuman*, Londres, Polity, 2013.

6. More, Max, “The Philosophy of Transhumanism”, en More, Max; Vita-More, Natasha (eds.), *The Transhumanist Reader: Classical and Contemporary Essays on the Science, Technology, and Philosophy of the Human Future*, Sussex, Wiley-Blackwell, 2013, pp. 4-5.

7. *Ibidem*, pp. 5-6.

8. Bostrom, Nick, “Why I Want to be a Posthuman When I Grow Up”, en More, Max; Vita-More, Natasha (eds.), *op. cit.*, pp. 28-53.

9. Dupuy, Jean-Pierre, “The artificialization of life: designing self-organisation”, en Campbell, Scott; Bruno, Paul W. (eds.), *The Science, Politics and Ontology of Life*, Londres, Bloomsbury, 2013, pp. 78-92.

10. Braidotti, Rosi, “Posthuman, All Too Human Towards a New Process Ontology”, *Theory, Culture & Society*, Vol. 23 (7-8), 2006, pp. 197-208.

Por un lado, lo poshumano nos otorga una impresión de liberación, que nos libra de la más antigua categoría de humano; por otro lado, “liberarse” no es otra cosa que los humanos volviéndose obsoletos en relación con sus propios productos.

industrialización es una metafísica que constantemente reduce los seres a elementos calculables, sean recursos, deseos o gustos. Por nuestra parte, proponemos considerar lo poshumano como un *pharmakon* ya que, a la vez, se distancia del humanismo dualista y revela dos psicopatologías. En segundo lugar, intentaremos reflexionar en este punto, a fin de plantear la cuestión del devenir poshumano en vistas a una nueva revolución industrial, “modestamente” llamada como Industria 4.0.

En gran parte debido a la demora de las traducciones, los pensamientos de Anders y Simondon no han recibido la atención que merecen. Sus valoraciones confrontan directamente con los discursos actuales respecto tanto de lo poshumano como de lo transhumano. Los trabajos de estos dos pensadores son respuestas a la industrialización intensiva a la vez que también profecías de lo poshumano. De manera rigurosa y algo satírica (en especial el primero), no solo revelan cierta sintomatología de lo poshumano, sino también una nueva conceptualización de las relaciones entre tecnología y lo poshumano.

Para Anders, la obsolescencia de los seres humanos se expresa como una profunda derrota psicológica ante los aparatos técnicos, por la razón de que estos objetos han invertido las relaciones amo-esclavo

entre el humano y la máquina. Esta desfasaje no solo es psicológico sino también, y fundamentalmente, existencial. Es una realidad técnica que cubre todos los campos del conocimiento y los conceptos históricos, tales como el materialismo, la ideología, la libertad, la historia, etcétera. En otras palabras, Anders describió una condición técnico-industrial de la existencia, que transformó tanto las formas del ser como el conocimiento de dicho ser. El análisis de Anders sobre la tecnología moderna es fundamentalmente heideggeriana, en el sentido de que el ser humano, en el marco de la tecnología, se vuelve materia prima o un simple recurso;¹¹ mientras que también dramatiza la crítica heideggeriana al convertir la inquietud del hombre sobre las máquinas en una vergüenza existencial ante el ser técnico hecho por el hombre mismo. Simondon comparte una mirada similar en cuanto al descentramiento del ser humano en el contexto de la productividad. Para él, los objetos técnico-industriales se encuentran en proceso de formar su propia autonomía y, en consecuencia, se aíslan y dejan afuera a los seres humanos como extraños, sino

11. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II: Über die Zerstörung des Lebens im Zeitalter der dritten industriellen Revolution*, Múnich, Verlag C.H. Beck, 1980.

redundantes. El fracaso en entender el progreso tecnológico y su relación renovada con los seres humanos es la causa de la alienación; dicha alienación no se trata de una vergüenza sino más bien de un malestar psicosomático y existencial. Por su parte, Simondon va más allá y propone reintegrar la tecnología en la cultura y, en ese sentido, la construcción de un programa para el desarrollo y la pedagogía del conocimiento técnico. Intentaremos delimitar la crítica de Anders y Simondon sobre los objetos técnicos, a fin de aclarar la relación de los humanos y la industrialización, antes de llegar a resituar sus críticas según la evolución de objetos técnicos dirigidos por la nueva ola de industrialización dominada por objetos técnicos/digitales.¹²

La vergüenza prometeica y la obsolescencia del hombre

En la sección titulada “La obsolescencia del mundo humano” del segundo volumen de *La obsolescencia del hombre*, Anders describió japoneses jugando pachinko en Tokio. Los humanos están sincronizados con las máquinas enfrente de ellos, anhelando la caída de las monedas, mientras que las máquinas nunca se detienen. Quienes están en busca de las monedas no pueden irse a sus casas, porque el juego nunca termina. Ganar es siempre posible, aunque no se sabe exactamente cuándo. Anders explicó que desde Shinbashi hasta Ginza, estas máquinas están en todos lados, incluso en los edificios de vidrio.¹³ Estas máquinas, llamadas alguna vez capital fijo por Marx, salieron de las

fábricas e invadieron los espacios urbanos; no son más máquinas autónomas dirigidas en forma pasiva por trabajadores, sino que son “jugadores”, “oponentes” que entran en juego con seres humanos. Aquí podemos ubicar la tesis principal de Anders sobre la obsolescencia del ser humano: la evolución de los aparatos técnicos a raíz de las revoluciones industriales desplaza al ser humano como centro del mundo, lugar que solía tener. En otras palabras, se vuelve obsoleto.

Antes de entrar más en detalle sobre los argumentos de Anders, necesitamos decir unas palabras sobre la periodización de la revolución industrial. La que sigue podría ser la periodización típica de las tres revoluciones industriales según el analista de Anders, Édouard Jolly: la primera está marcada por la invención de máquinas impulsadas por motores de vapor, capaces de producir por sí mismas; la segunda es conocida por la reestructuración de la forma tecnológica de producción, en la que los seres humanos se integran para asistir el funcionamiento de las máquinas, por ejemplo, en la supervisión o el trabajo repetitivo en la cadena de producción; la tercera es la revolución informática y computacional, que tomó lugar aproximadamente a mediados del siglo XX.¹⁴ No obstante, esta clasificación no es del todo clara en los escritos de Anders. También podemos hacer la siguiente lectura: la primera revolución industrial es el empleo masivo de máquinas para la producción; la segunda es el uso de las máquinas para producir otras máquinas; la tercera revolución industrial de la producción de necesidades (*Mangel*), que incluye necesidades materiales y

12. Hui, Yuk, *On the Existence of Digital Objects*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2016.

13. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., pp. 59-60.

14. Jolly, Édouard, *Nihilisme et technique. Étude sur Günther Anders*, Toulouse, EuroPhilosophie Editions, 2010, pp. 15-16.

Confrontar el rápido desarrollo tecnológico: un síntoma desarrollado desde la primera revolución industrial que continúa intensificándose y amplificándose.

psicológicas.¹⁵ De todos modos, el consumismo ya estaba instalado en los tiempos de la segunda revolución industrial. La producción de necesidades conduce a necesidades sin “necesidad real”, según escribe Anders, “el emblema de la tercera revolución industrial es la energía nuclear”. En este sentido, la tercera revolución industrial no es más que la profecía de un apocalipsis inminente, a la vista de eventos históricos tales como los bombardeos de Hiroshima y Nagasaki, el desastre de Chernóbil y, más recientemente, Fukushima.

La cultura nunca anticipó los impactos de la revolución industrial –sin mencionar que el romanticismo alemán fue concurrente con la revolución industrial hacia finales del siglo XVIII–, al subestimar la perspectiva psicosocial de los objetos técnicos.¹⁶ Después de la segunda y tercera industrializaciones, la incompatibilidad o tensión entre cultura y tecnología sólo se amplificó. El avance de la automatización de las máquinas dio como resultado la rápida obsolescencia de los seres humanos, como si estos últimos fueran cada

vez más vulnerables a ser reemplazados por las primeras. De acuerdo al pesimismo cultural de Anders, la obsolescencia no es solo una condena a la dominación del sujeto humano, sino también al síntoma resultante de la incapacidad de resolver esta incompatibilidad. Actualmente, estamos ingresando en la cuarta revolución industrial, caracterizada por objetos digitales e inteligentes y, al lidiar con la condición poshumana, no podemos evitar enfrentarnos con una aún mayor obsolescencia.

Confrontar el rápido desarrollo tecnológico: un síntoma desarrollado desde la primera revolución industrial que continúa intensificándose y amplificándose. Anders llamó a esto la vergüenza prometeica, lo que significa que los seres humanos se avergüenzan ante las máquinas creadas por ellos mismos. Prometeo, el titán, es más cercano que dios a los seres humanos, ya sea en las antiguas narrativas griegas o en el poema de Goethe. Según se lee en el *Prometeo* de Goethe, Prometeo se burla de Zeus y se atribuye ser el creador del ser humano: “Aquí estoy, dando forma al hombre a mi imagen; una raza, que sea como yo, que sufra, que llore, que disfrute y se deleite y

15. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., p. 19.

16. *Ibidem*, p. 58.

se burle de ti... ¡Así como yo!”.¹⁷ Konrad Paul Liessmann, el biógrafo de Anders, destacó que “las demostraciones del hombre moderno, que ha abandonado a dios y manifiestamente toma su destino en sus manos, fueron las de Prometeo”,¹⁸ mientras que la identificación revolucionaria y emancipatoria de Prometeo sufrió una ruptura radical. La soberbia de Prometeo como creador del hombre y de las técnicas comenzaron a reemplazarse por una sensación de inferioridad (*Minderwertigkeit*) y desprecio (*Jämmerlichkeit*).¹⁹ Esta vergüenza no solo es psicológica, sino también existencial: es decir, lo orgánico se vuelve inferior ante lo inorgánico. En propias palabras de Anders, esta vergüenza es “no porque el hombre no tolere que se le haga nada, que quiera hacerse a sí mismo; sino porque no quiere ser deshecho; no porque sea indignante el ser hecho por otros (dios, dioses, la naturaleza); sino porque él no está hecho, y en tanto no-hecho, él es inferior a todas sus fabricaciones”.²⁰

En el análisis de Anders, la relación entre humanos y cosas, concretamente el papel del humano como sujeto de pensamiento y acción, y las cosas como objetos para ser pensados y hechos, se invierte en la era industrial. Se dramatiza el concepto de cosificación presente en el pensamiento de Marx y Lukács sobre la

mercancía. Si para Marx y Lukács la cosificación es un método de alienación, la cual lleva a lo que Lukács llama la “deshumanización más extrema”,²¹ es indeseable y se la debe combatir; esta cosificación ahora se vuelve atrayente a través de la psicología social de las cosas que son máquinas modernas. Este es un momento crítico del devenir de lo poshumano y su complicada identificación psicológica con sus dispositivos. Los lectores tal vez cuestionen, o incluso se rían, de que la crítica de Anders no sea significativa hoy en día, ya que no muchos usuarios de iPhone quieran volverse uno de estos, ni tampoco un lindo e inteligente ASIMO. Lo que Anders plantea es que existe una identificación entre humano y máquina y, de hecho, tal identificación hoy en día solo se ha visto intensificada cuando pensamos en el debate sobre la *sustitución* de la mano de obra por máquinas autómatas; el concepto de sustitución solo es imaginable ante tal identificación.

El “sujeto” sigue siendo una referencia fundamental para el origen de esta vergüenza.²² Para los idealistas, empezando con Fichte, el sujeto se auto posiciona (*selbst setzen*) sin depender de otra condición, lo que significa que es incondicional, palabra que en alemán es *Unbedingt*; y que también significa no ser reducido a una cosa.²³ Por lo tanto, el *Ich* puede ser incondicional ya que no se lo puede identificar con una cosa, sino con un acto de auto posición: A=A. La identidad de lo subjetivo con lo objetivo se vuelve más

17. Goethe citado en: Wellbery, David E., *The Specular Moment. Goethe's Early Lyric and the Beginnings of Romanticism*, Stanford, Stanford UP, 1996, pp. 288-290.

18. Liessmann, Konrad Paul, *Günther Anders. Philosophieren im Zeitalter der technologischen Revolutionen*, Múnich, C.H. Beck, 2002, p. 55.

19. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., p. 25.

20. Ibídem, p. 26.

21. Lukács, György, *History and Class Consciousness*, Londres, Merlin, 1971, p. 149.

22. Jolly, Édouard, op. cit., p. 26.

23. Frank, Manfred, *Eine Einführung in Schellings Philosophie*, Fráncfort del Meno, Suhrkamp, 1995, p. 50.

De acuerdo al pesimismo cultural de Anders, la obsolescencia no es solo una condena a la dominación del sujeto humano, sino también al síntoma resultante de la incapacidad de resolver esta incompatibilidad. Actualmente, estamos ingresando en la cuarta revolución industrial, caracterizada por objetos digitales e inteligentes y, al lidiar con la condición poshumana, no podemos evitar enfrentarnos con una aún mayor obsolescencia.

clara y amplia en la filosofía de identidad de Schelling. $A=A$ no solo se aplica al *Ich*, sino también a la naturaleza.²⁴ La identidad se presenta como indiferencia, lo que indica su totalidad. Al cuestionar la identidad del Yo propuesta por Schelling, Anders le reprocha su retórica dialéctica y convierte la identificación en un escándalo:

Si Schelling dijo (la expresión ya se citó antes): “La vanidad se opone al origen desde el fundamento”, ahora se podría formular esta frase pareja: “El origen se opone al salto hacia la libertad y la exposición del ser-yo”. Y también este oponerse es “vergüenza” y, presumiblemente, no solo “también”, pues es mucho lo que habla a favor de que la vergüenza de ser “yo” es más

universal y original que la vergüenza de ser no yo.²⁵

En la filosofía del siglo XX, la cuestión del sujeto adquiere otra forma pero el efecto es el mismo. En Heidegger, el sujeto que él llama *Dasein* es arrojado al mundo. En un panorama de distracción, el *Dasein* busca recuperar su autenticidad (*Eigentlichkeit*), en contra de la distracción de lo público (*das man*).²⁶ El *Dasein* debe reconocer que él no es el *Ich*, sino más bien el ser-en-el-mundo como facticidad. En la crítica de Anders, este ser nacido (*natum esse*) se vuelve

24. Tilliette, Xavier, *Schelling une philosophie en devenir, I. Le système vivant*, Paris, Vrin, 1992, pp. 326-333.

25. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., pp. 74-75. (N. del E.: el fragmento citado corresponde a la traducción al español de Josep Monter Pérez en *La Obsolescencia del Hombre, Volumen I. Sobre el alma en la época de la segunda revolución industrial*, Valencia, Pre-Textos, 1.ª edición, 2011, p. 86).

26. Heidegger, Martin, *Being and Time* (trad. de Joan Stambaugh), Albany, State University of New York Press, 1996, p. 114.

problemático; se vuelve motivo de vergüenza. Desde que el mundo de los aparatos presenta una estructura diferente en la que el *Dasein* ya no puede recuperar su identidad, es *y* no es él mismo. Él es aquello que no quiere ser. El problema es, según lo resumió Babette Babich, que “nacemos, no somos hechos”, que uno “comienza y termina con la horrible vergüenza de haber nacido”.²⁷

Continúa Anders, “la vergüenza de no ser una cosa es una nueva y segunda etapa que el hombre ha alcanzado en la historia de la cosificación [*Verdinglichung*]: por la cual el hombre reconoce la superioridad de las cosas, se compara con ellas, afirma su propia cosificación y respectivamente rechaza su no cosificación como un defecto”.²⁸ El humano como creador, en el sentido de la relación causa-efecto, se transforma en un sujeto pasivo, en palabras de Anders, la diferencia entre “crear” y “hacer” se supera (*aufgehoben*). La superación, y aquí Anders se refiere evidentemente a Hegel, es la síntesis impuesta por los objetos técnico-industriales que a su vez crean un totalitarismo de seres técnicos. Luego de la segunda revolución industrial, la relación inversa humano-herramienta se expresa mediante las condiciones de trabajo. Anders escribe: “hoy en día, esta ‘superación’ se ha vuelto completamente clara, porque en nuestra época ‘apreta-botones’, el último efecto se producirá solo presionando un botón”.²⁹ La pregunta que aquí surge es sobre la distinción entre hacer y crear.

“Crear” tiene un *telos*; mientras que “hacer” carece de un fin, es decir es *teloslos* (sin *telos*). Cuando el trabajo ya no se basa en el “crear” sino en el “hacer”, se vuelve carente de esfuerzo (*anstrengungslos*). Según afirma Anders, leer o tocar el piano son actividades del orden de lo *entelecheiai*, en el sentido aristotélico que conlleva a algo, mediante la actualización de su potencia (por ejemplo, la realización); trabajar con una máquina implica *an-ergeia* (*ἀν-ἐργεια*) y Anders convierte la *en-ergeia* (*ἐν-ἐργεια*, operación mágica) en negatividad, excluida del *ergon* (*ἔργον*). La diferencia entre la máquina y un instrumento, por ejemplo un instrumento musical, se encuentra en el hecho que, luego de ejercicios repetitivos, el instrumento musical se vuelve una extensión del cuerpo del músico; mientras que con una máquina industrial, los trabajadores, que también tienen que hacer un trabajo repetitivo a fin de mejorar la eficacia, se convierten en una extensión de aquella.³⁰ Esta clase de trabajo resulta carente de esfuerzo, en el sentido que está desprovisto de todo placer. Un trabajador ya no “produce”, sino que “supervisa”. Lo que hace es solo parte de un proceso mecánico aún más grande, en el que el trabajador está integrado como una función de este. Al final, el sistema se vuelve el verdadero Amo en sentido hegeliano, mientras que el humano obedece a la máquina y se vuelve su sirviente.³¹ Los trabajos de Anders hacen énfasis en el síntoma de lo humano y la importancia de estudiar los aspectos psicológicos del aparato. Anders tenía razón al señalar que “el triunfo del mundo de los aparatos reside en el hecho

27. Babich, Babette, “O, Superman! or Being Towards Transhumanism: Martin Heidegger, Günther Anders, and Media Aesthetics”, en *Divinatio*, Vol. 36, 2013, p. 76.

28. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., p. 31.

29. *Ibidem*, p. 70.

30. Jolly, Édouard, *Nihilisme et technique...*, op. cit., p. 56.

31. Anders, Günther, *Die Antiquiertheit des Menschen Bd. II...*, op. cit., pp. 72-74.

... para Simondon, no es que las máquinas están volviendo obsoletos a los humanos, lo que hace que surjan emociones negativas como el miedo y la hostilidad; sino que es la ignorancia y la falta de comprensión sobre la tecnología lo que genera una oposición entre cultura y tecnología.

de que ha dejado muy debilitada la diferencia entre estructura técnica y social, e insustancial la diferencia entre ambas insustancial”.³² De ahí que las tecnologías industriales se convirtieron en la condición del desarrollo social y técnico. También determina la normalidad social y técnica, inaugurando el reinado de la metafísica industrial.

Doble alienación y el devenir del individuo técnico

Aunque en Simondon se encuentre una postura mucho menos pesimista hacia el desarrollo técnico-industrial, también fue él quien demostró la relación problemática entre humanos y máquinas. En su obra *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Simondon esbozó un programa para estudiar el linaje de los objetos técnicos, desde los elementos hasta los individuos, y de ahí a los ensamblajes. El objetivo del libro fue en gran medida intentar superar esta imagen monstruosa de las máquinas y resituar la tecnología en su génesis, más allá de su concretización física (por ejemplo, la realidad técnica dentro de una realidad cósmica mayor). Una diferencia fundamental entre Simondon y Anders puede

ser la siguiente: para Simondon, no es que las máquinas están volviendo obsoletos a los humanos, lo que hace que surjan emociones negativas como el miedo y la hostilidad; sino que es la ignorancia y la falta de comprensión sobre la tecnología lo que genera una oposición entre cultura y tecnología.³³ El siglo XVIII se corresponde con la época de los elementos técnicos, en el que el desarrollo tecnológico se asocia al optimismo de progreso. Luego de la revolución industrial, los individuos técnicos o las máquinas automáticas dismantelaron esta imagen: “son más vastas que los seres humanos y los definen, al ejercer sobre ellos una acción comparable a las antiguas realidades supernaturales como el viento y el trueno”.³⁴

En tiempos preindustriales, los seres humanos eran el centro de sus herramientas y, por lo tanto podían crear un *medio (milieu) asociado* para objetos técnicos, en el sentido de que ellos mismos eran *individuos técnicos*. Por individuos técnicos, Simondon se refiere a aquellos objetos técnicos capaces de crear una causalidad constante con

32. *Ibidem*, p. 110.

33. Simondon, Gilbert, *Du mode d'existence des objets techniques*, París, Aubier, 2012, p. 10.

34. *Ídem*, *Sur la Technique*, París, PUF, 2013, p. 107.

su ambiente externo, lo que les permite adquirir la capacidad de autorregulación y autoestabilización, por ejemplo la creación de un medio (*milieu*) asociado. Los individuos técnico-industriales poseen un medio (*milieu*) asociado al igual que un medio (*milieu*) geotecnológico (mediante reticulaciones, como la turbina de Guimbal que utiliza el río como un agente de refrigeración y a la vez como fuerza motriz), y por lo tanto los seres humanos que solían ser los organizadores del medio (*milieu*) asociado se vuelven menos importantes en la composición técnica en su conjunto. Como consecuencia, las máquinas se volvieron extranjeras y se ha generado una especie de xenofobia entre aquellos que ya no tienen conocimiento alguno de ellas y se sienten indefensos ante las mismas.³⁵

La población de individuos técnicos en ambientes automatizados desplazó a los humanos del centro de la producción. Simondon comparte algunas de las opiniones expresadas por Anders. La vergüenza al final no proviene de que estas máquinas sean más inteligentes que los usuarios, sino de que ellos no entiendan cómo funcionan y que, de este modo, las máquinas se vuelvan simples *objetos mágicos* o *cajas negras*, otro nombre para el fetichismo de la mercancía. Simondon busca superar este antagonismo volviéndose hacia los objetos técnicos mismos, a fin de encontrar una solución al antagonismo entre cultura y técnica, en lugar de simplemente ignorar o negar esta última. Simondon no solo ve la alienación de los seres humanos, sino también la alienación de los objetos técnicos, por lo tanto, una *doble alienación*. En las condiciones de trabajo descritas por Marx, los artesanos se ven obligados a abandonar sus talleres y trabajar

en las fábricas. Estos trabajadores, a quienes Simondon llama obreros de los elementos, en el sentido de que todavía utilizan herramientas, no entienden a los individuos técnicos y están acostumbrados a su forma artesanal de hacer las cosas, mediante el dominio de sus herramientas. No pueden cambiar su mentalidad para trabajar con individuos técnicos porque tendrían que cambiar los movimientos desarrollados mediante experiencias pasadas o las habilidades ya adquiridas, y cuando trabajan con aquellas máquinas de las que son simples usuarios, repiten sus movimientos según los procedimientos operativos predefinidos y los ritmos de las máquinas como la cadena de montaje. La alienación de los objetos técnicos se ve intensificada por el consumismo luego de la segunda revolución industrial. Los consumidores tienen el poder de determinar el destino de los objetos, al igual que en los tiempos de la Antigua Roma, el pueblo dominado podía decidir sobre la vida o la muerte del gladiador derrotado en la arena. En este sentido, el humano impuso una nueva temporalidad sobre los objetos técnicos, separada del valor de los objetos y sus funciones.³⁶ Por ejemplo, en la industria automotriz, un automóvil puede volverse obsoleto, no solo porque ya no funciona, sino más bien porque su valor simbólico se deprecia según la psicología social del objeto técnico. Por lo tanto, Simondon afirma que si bien el análisis de Marx sobre la alienación a través de la plusvalía sigue siendo válido, sin embargo, se debería presentar un nuevo análisis de acuerdo a la segunda revolución industrial: “el hombre, como potencial comprador, se percibe como un productor de objetos técnicos. En la misma persona, la función del comprador aliena la función del

35. Ídem, *Du mode d'existence...*, op. cit., p. 10.

36. Ídem, *Sur la Technique*, op. cit., pp. 56-57.

Para Simondon, el objetivo es integrar la tecnología en la cultura, para que el desarrollo tecnológico sea compatible con el desarrollo cultural, lo que significa que se debe ir más allá de la alienación de y por las máquinas. A fin de llegar a este punto, o por lo menos llevar a cabo estos objetivos, se debe tomar en serio el pensamiento tecnológico y su materialización.

productor; la función del comprador, y más generalmente la del usuario, distancia al hombre del producto e incluso de la función de producción, mediante una ejecución de causalidad recurrente”.³⁷ Es sobre las bases de intentar liberar los objetos técnicos de la alienación que podemos entender la afirmación de Simondon, en la primera página de su tratado sobre objetos técnicos, de que un *robot no existe*: “Nos gustaría demostrar precisamente que un robot no existe, y que no es una máquina, así como una estatua no es un ser vivo, sino solo un producto de nuestra imaginación, de producción activa y del arte de la ilusión”.³⁸

Lo que es fundamental para el análisis de Anders, Simondon y sus propuestas no es un retorno al humanismo, sino más bien un reconocimiento de que el fenómeno de lo “poshumano” no es solo un giro ético y ontológico o una mera conceptualidad teórica, sino más bien una condición material que requiere un mayor análisis. Cuando tal

ruptura ocurre, no basta solo con afirmarla y celebrar la obsolescencia del “hombre”, sino que también es necesario avanzar hacia una relación renovada de los humanos y las máquinas, más allá de su simple uso y funcionalidad y, del mismo modo, desarrollar una crítica de la industrialización, ignorando tales cuestiones. Para Simondon, el objetivo es integrar la tecnología en la cultura, para que el desarrollo tecnológico sea compatible con el desarrollo cultural, lo que significa que se debe ir más allá de la alienación de y por las máquinas. A fin de llegar a este punto, o por lo menos llevar a cabo estos objetivos, se debe tomar en serio el pensamiento tecnológico y su materialización.

En el mismo sentido que los análisis de Simondon y Anders, podemos observar una mayor intensificación de la vergüenza prometeica, así como una amplificación del efecto alienante de las tecnologías modernas. Esto va más allá de la producción de objetos técnicos, por vía de la modulación del medio (*milieu*) a partir del uso de objetos inteligentes y la arquitectura. Al hacerlo, se puede imaginar una totalización del sistema tecnológico en el que, como lo describe

37. Ídem, *Du mode d'existence...*, *op. cit.*, p. 57.

38. *Ibidem*, p. 18.

Jacques Ellul, los usuarios ya no pueden contemplar la dinámica del sistema.³⁹ No obstante, la lucha de los seres humanos contra la alienación industrial no solo puede interpretarse y criticarse como una vuelta al humanismo banal; ya que a fin de *des-alienar*, también es necesario ocuparse de los objetos técnicos, para luchar contra los pensamientos y prácticas que los alienan, lo que incluye verlos como simples sirvientes o esclavos de los seres humanos.

En contra de las ontologías poshumanas ingenuas

Sin duda, podemos cuestionar si esta nueva transformación del medio (*milieu*) técnico en el que se encuentran objetos técnicos, sensores y, próximamente, robots representa para nuestros tiempos una amplificación o intensificación de la vergüenza prometeica descrita por Anders. Y de existir, ¿cómo debe responder el discurso de lo poshumano? Se puede rechazar esta cuestión por conservadora, en tanto retoma el concepto del humano. Por ejemplo, cuando Anders critica la industrialización como una fuerza metafísica que vuelve superfluos a los seres humanos a través de la implementación de una completa automatización en oficinas y fábricas,⁴⁰ alguien podría fácilmente menospreciar sus trabajos como un lamento “humanista” de la obsolescencia del hombre.⁴¹ No obstante, en este punto un poshumanismo ingenuo se vuelve improductivo, en el sentido de que el verdadero problema relativo a la industrialización permanece oculto, mientras

quien busca abordar lo “humano” se vuelve completamente banal y retrógrado.

Se puede presentar una crítica similar hacia Simondon. Lo que él propuso –similar a lo que Xavier Guchet formuló sistemáticamente– es el desarrollo de un humanismo tecnológico. Para Simondon, cada época exige un nuevo humanismo pertinente para su condición tecnológica, ya que “apunta al aspecto más grave de alienación que una civilización manifiesta o produce”, por lo que “cada época debe descubrir su humanismo, orientándolo hacia el peligro principal de alienación”.⁴² Sería muy sencillo llegar a la misma conclusión de que Simondon es básicamente humanista, dado que propuso un humanismo. No obstante, es un humanismo que aspira a un *modo de existencia*, en el que la alienación de los humanos derivada de sus propias actividades, pueda superarse mediante la adquisición de conocimiento del mundo de los objetos técnicos y de ocuparse de los no-humanos. Surge de la consciencia de la relación entre los seres humanos y los artefactos creados por ellos.

Todo enciclopedismo es humanismo, si se entiende por el término humanismo la voluntad de recuperar el estado de libertad que fue alienado del ser humano, para que nada hecho por el humano sea ajeno al hombre; pero este redescubrimiento de la realidad humana se logra de diferentes formas, y cada época recrea un humanismo que hasta cierto punto es apropiado para sus circunstancias concretas, ya que apunta al aspecto más serio

39. Ellul, Jacques, *The Technological System*, Londres, Continuum, 1980.

40. Anders, Günther, *op. cit.*, 1980, p. 26.

41. Ídem.

42. Guchet, Xavier, *Pour un humanisme technologique. Culture, technique et société dans la philosophie de Gilbert Simondon*, París, PUF, 2011, p. 110; Simondon, Gilbert, *Du mode d'existence...*, pp. 101-102.

Al reunir las críticas de Anders y Simondon a la industrialización como una respuesta a los discursos sobre lo poshumano y lo transhumano, se busca demostrar que, entre algunas ontologías poshumanas ordenadas y claras y las visiones transhumanistas apasionadas y fanáticas, existe una batalla política aún por librar.

de la alienación que una civilización contiene o produce.⁴³

No parece ser un problema llamar a la postura de Simondon “poshumanismo tecnológico”, mientras se acepte que el término “poshumano” necesariamente signifique una crítica al antropocentrismo. La tecnología se vuelve una fuente de alienación producida por la exclusión del hombre durante la formación de sistemas técnicos. Como señala Simondon, y más tarde Ellul, los sistemas técnicos han estado presentes en el proceso de formación entre los seres humanos y los objetos técnicos, los cuales cada vez se vuelven más y más concretos. Gradualmente, con la mecanización y la automatización, la concretización de los objetos técnicos comienza a formar un sistema en el que los seres humanos son excluidos o se autoexcluyen.⁴⁴ Esta es una nueva condición

que se correlaciona necesariamente con una realidad técnica. Y esta autoexclusión es un problema, una incompatibilidad entre lo humano y los objetos técnicos, que conduce a la vergüenza y al malestar.

La tecnología ha sobrepasado lo social, lo psicológico y pronto, si es que no lo ha hecho aún, lo biológico, en el sentido de ser un medio por el que estos campos podrían transformarse a gran escala. Los seres humanos solo se volverán cada vez más y más obsoletos, en comparación con la evolución de los objetos técnicos (en la combinación de nanotecnología, inteligencia artificial, biotecnología y robótica). Esta vergüenza se desarrolla con mayor detalle por algunos teóricos bajo la apariencia de una ética, con el nombre de cosa-en-sí (*Ding an sich*) –el ser inasible de los objetos o solo una caja negra. Concederles una misteriosa condición de cosa en sí misma no necesariamente contribuye a darles respeto, y por lo tanto reconstituir un nuevo modo de convivencia. No obstante, aquellos objetos elaborados por estos filósofos no son más sofisticados que una mesa o una

43. Simondon, Gilbert, *Du mode d'existence...*, op. cit., pp. 144-145. (N. del E.: se tradujo la versión en inglés del fragmento, realizada por el autor del artículo).

44. Guchet, Xavier, *Pour un humanisme technologique...*, op. cit., p. 109.

bola de billar, mientras se ignoran la mayoría de los objetos del mundo. Ciertamente, estas diferentes actitudes y enfoques se basan en la comprensión de la tarea de la filosofía. Pero al menos algo está garantizado, y es que la filosofía busca comprender lo incomprensible sin reducirlo o cosificarlo, sin mistificarlo o dotarlo de un aura de misterio. La caja negra constituida por algoritmos que no son una simple bola de billar o una mesa (ejemplos dados por David Hume y Platón) también pueden producir miedo, pánico y, por lo tanto, hostilidad. Dentro de la proposición de que sabemos que existe algo que no podemos conocer, y la afirmación de que las cosas definitivamente se apartan y escapan de nosotros, se ocultan dos psicologías sociales de la tecnicidad. Sus casos extremos serían el desarrollo de dos psicopatologías, una orientada hacia la incomodidad permanente y otra hacia la hostilidad irresoluble.

Lo poshumano no es más que una de las etapas de la coevolución entre la vida y la técnica, en la que esta última es “la búsqueda de la vida por medios distintos a la vida”, tal como lo expresa Stiegler.⁴⁵ El objetivo filosófico de Simondon es identificar e iniciar una lucha contra la alienación a partir de la reconstrucción de la relación entre humanos y objetos técnicos, humanos y animales, y para que esto sea posible, no debe ser un regreso a una clase de centrismo humano, sino la búsqueda de nuevas relaciones entre humanos y objetos técnicos. La imagen utópica que nos brindó Simondon es que

los agentes humanos sean los directores de orquesta y las máquinas, los músicos. En este ejemplo, Simondon les dio notas humanas a los objetos técnicos; y al hacerlo, también afectó la definición de lo humano en tanto opuesto a lo no-humano. Cómo puede y debe llevarse a cabo el programa de Simondon es otra cuestión que ya abordé en otro momento,⁴⁶ y que sigo abordando.

Al reunir las críticas de Anders y Simondon a la industrialización como una respuesta a los discursos sobre lo poshumano y lo transhumano, se busca demostrar que, entre algunas ontologías poshumanas ordenadas y claras y las visiones transhumanistas apasionadas y fanáticas, existe una batalla política aun por librar. El mérito de Anders y Simondon es que buscan comprender la transformación de la industrialización más allá del simple análisis económico al considerar una psicología social de las cosas y los humanos; y es por esta razón que entendemos lo poshumano como una condición farmacológica. La tesis de Anders de que los humanos se volverán superfluos en la cuarta revolución industrial puede verse justificada en los discursos sobre lo poshumano, pero no se debe pasar por alto que esto también es un lamento producto de una crisis psicológica y existencial. Simondon reconoce que la servidumbre que los seres humanos han atribuido de los objetos técnicos y la falta de conocimiento técnico de los trabajadores son causa de alienación. Más allá de Anders, Simondon busca sugerir

45. Stiegler, Bernard, *Technics and Time vol. 1...*, *op. cit.*, p. 17.

46. Hui, Yuk, *On the Existence of Digital Objects*, *op. cit.*, y *The Question Concerning Technology in China*, *op. cit.*

La tarea no es volver a situar al humano en el centro, sino más bien considerar lo poshumano como una invitación para resituar a este último en esta etapa de industrialización y reflexionar sobre su devenir.

un programa que no corresponda ni a la automatización (pues el filósofo la denuncia como el nivel más bajo de perfeccionamiento) ni a la mejora o al perfeccionamiento humano, sino más bien a una cultura tecnológica en la que humanos y máquinas no se dominen (ni intenten dominarse) y donde la tecnología se vuelva el sostén de la cultura.

¿Hasta qué punto el poshumanismo puede responder a las críticas de Anders y Simondon? ¿Y hasta qué punto lo poshumano como *pharmakon* puede abrir nuestras imaginaciones sobre el desarrollo y uso de la tecnología? Un rechazo inmediato al pensamiento de Anders y Simondon por considerarlo humanista no ayuda a evitar y resolver las problemáticas que plantearon sobre la industrialización. La computación a escala planetaria⁴⁷ parece haber superado el antagonismo entre cultura y técnica, pero de hecho lo que es evidente es que, en esta conceptualización, la cultura solo es uno de los productos o incluso subproductos de la aceleración tecnológica; siguiendo a Simondon, se la debería situar dentro de una génesis de la tecnicidad,

por ejemplo en un trasfondo más amplio en el que tal condición tecnológica surgió. La existencia de objetos técnicos (y actualmente sistemas) permanece en las sombras para los humanos, poshumanos, transhumanos, etcétera, y existen modos de existencia que tienen efectos particularmente inquietantes, ya que proyectan sombras sobre lo que se considera bueno y brillante. No se trata en absoluto, como imagina Bostrom, de que se pueda elegir para perfeccionar una buena capacidad de lo poshumano e ignorar las malas⁴⁸ ya que, al igual que el *pharmakon*, es bueno y malo a la vez. La tarea no es volver a situar al humano en el centro, sino más bien considerar lo poshumano como una invitación para resituar este último en esta etapa de industrialización y reflexionar sobre su devenir. Es así que, por esta cuestión y siguiendo a Lyotard, prefiero llamarlo inhumano.

47. Bratton, Benjamin, *The Stack: On Software and Sovereignty*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2016.

48. Bostrom, Nick, *op. cit.*, pp. 29-31.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



pensar JUSBAIRES

www.pensar.jusbares.gov.ar | pensar@jusbares.gov.ar | facebook.com/pensar.jusbares



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

